

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



TESIS

**LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA
DEJAR SIN EFECTO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD AL MOMENTO
DE SURGIR UNA CONCILIACIÓN**

HERSON OMAR TURCIOS LÓPEZ

COBÁN, ALTA VERAPAZ, ABRIL DE 2 016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

TESIS

**LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA
DEJAR SIN EFECTO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD AL MOMENTO
DE SURGIR UNA CONCILIACIÓN**

**PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

POR

**HERSON OMAR TURCIOS LÓPEZ
CARNÉ No. 200232515**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

COBAN, ALTA VERAPAZ, ABRIL DE 2 016

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE: Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIA: Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE DE DOCENTES: Licda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE EGRESADOS: Lic. Admón. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESENTANTE ESTUDIANTILES: Br. Fredy Enrique Gereda Milián
PEM. César Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO

Lic. Zoot. Erwin Fernando Monterroso Trujillo

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA Licda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
VOCAL II Msc. José Gerardo Molina Muñoz

REVISOR DE REDACCIÓN DE ESTILO

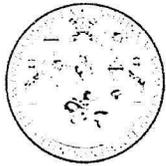
Licda. Aura Violeta Rey Yalibat

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Lic. Héctor Manuel López Cantoral

ASESOR

Lic. Efrén Baldomero Guillermo Lima



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 15 de Octubre de 2015

SEÑORES:

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
COBÁN, ALTA VERAPAZ

Respetable Comisión:

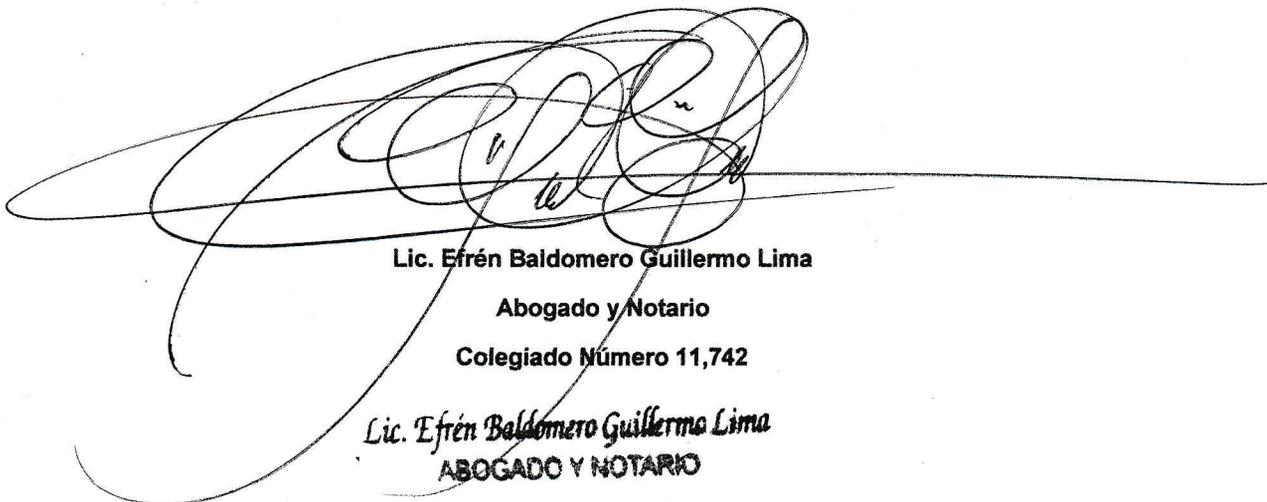
Atendiendo el nombramiento de fecha doce de mayo de dos mil quince, emitido por esa Honorable Comisión, en la cual se me nombra como Asesor de Tesis del Bachiller **Herson Omar Turcios López**, con carné 200232515 y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "**La necesidad de establecer un procedimiento para dejar sin efecto las medidas de seguridad al momento de surgir una conciliación**", con el honroso cargo tuve a bien plantear al bachiller varias sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta.

La autoría divide su trabajo en cuatro capítulos, en la que hace un estudio histórico de la violencia intrafamiliar, así como define claramente lo que son las medidas de seguridad, su aplicación en el ámbito civil, y enmarca los efectos de dejar sin efecto las medidas de seguridad al momento de surgir una conciliación en determinados casos.

Luego del análisis realizado al trabajo de tesis se puede determinar que se desarrolló de manera acertada conforme a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación. Asimismo la secuencia de los capítulos hace fácil la comprensión del tema.

Al completarse la etapa de asesoría de trabajo de tesis, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por cuanto el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por esa casa de estudios, por lo que salvando mejor criterio del señor Revisor, si puede ser aceptado para su discusión en el Examen Público, previo a la obtención por parte del autor del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Me suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte, con muestras de mi consideración y alta estima.



Lic. Efrén Baldomero Guillermo Lima
Abogado y Notario
Colegiado Número 11,742
Lic. Efrén Baldomero Guillermo Lima
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 16 de Noviembre de 2,015

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE –CUNOR-
COBÁN, ALTA VERAPAZ.

Respetable Comisión:

De conformidad con la designación que fuera objeto por parte de esa Honorable Comisión, según nombramiento de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, en el cual se me nombra como Revisor de Tesis del Bachiller **Herson Omar Turcios López**, con carné 200232515 y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“La necesidad de establecer un procedimiento para dejar sin efecto las medidas de seguridad al momento de surgir una conciliación”**, por lo que se procedió a revisar el trabajo de tesis relacionado.

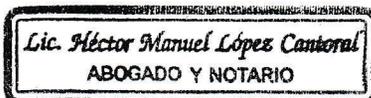
El precitado trabajo es claro, ordenado y además constituye un buen aporte de consulta, especialmente para las personas individuales y jurídicas interesadas en la creación de un procedimiento para dejar sin efecto las medidas de seguridad, por lo que dado que el mismo cumple con los requisitos reglamentarios para ser aceptado como trabajo de Tesis previo a optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario, emito dictamen favorable para que se continúe con el trámite correspondiente y luego sea discutido en el examen público respectivo.

Sin otro particular me suscribo de ustedes, deferentemente;

Lic. Héctor Manuel López Cantoral

Abogado y Notario

Colegiado Número 3990





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADA DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, doce de Abril del dos mil dieciséis.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargada de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: **“LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA DEJAR SIN EFECTO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD AL MOMENTO DE SURGIR UNA CONCILIACIÓN”** del estudiante **HERSON OMAR TURCIOS LÓPEZ** con carné número 200232515; **II) CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte – CUNOR - y demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----

Sal y Enseñad a Todos


Licda. Aury Violeta Rey Yalibat
Encargada de Redacción y Estilo



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, veinte de abril del año dos mil dieciséis. I) Se tiene como analizado el expediente del estudiante HERSON OMAR TURCIOS LÓPEZ, con carné número 200232515 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado “**LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA DEJAR SIN EFECTO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD AL MOMENTO DE SURGIR UNA CONCILIACIÓN**” y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
Coordinador

Dr. Alvaro Enrique Sontay Ical
Vocal I

Licda. Vasthi Auli Reyes-Laparra
Secretaria

Msc. José Gerardo Molina Muñoz
Vocal II

HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis intitulada: La necesidad de establecer un procedimiento para dejar sin efecto las medidas de seguridad al momento de surgir una conciliación, como requisito previo a obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Herson Omar Turcios López', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat illegible due to its cursive nature.

Herson Omar Turcios López

200232515

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: Del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en su punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de Julio del año 2012.

DEDICATORIA

- A Dios: sublime creador, que me mostró el camino para culminar con éxito esta carrera
- A mis abuelos: Vicente Turcios Cuellar (+), Maria Berta González Paz (+), Emma Herminia Cantoral Fernandez (+) y en especial a Manuel de Jesús López Teos por su gran ejemplo y modelo de vida.
- A mis padres: Por estar apoyándome siempre a lo largo de mi vida, en especial para culminar esta carrera.
- A mi hermana, sobrino y cuñado: Por su apoyo incondicional
- A los Licenciados: Efrén Baldomero Guillermo Lima, Henry Iván López García, Jessica Michelle López Pacay y Héctor Manuel López Cantoral por su gran aporte para la realización de esta tesis.
- A mis tíos: Por sus buenos ejemplos y enseñanzas
- A mis primos: Por brindarme siempre su cariño y ayuda en mis retos personales.
- A mis amigos: Por sus ejemplos y ayuda.

ÍNDICE GENERAL

	Página
LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS	ix
RESUMEN	xi
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	3
CAPÍTULO 1	
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
1.1 Antecedentes	5
1.2 Nacimiento y significado de la Violencia Intrafamiliar	11
1.3 Fundamento de la Violencia Intrafamiliar	14
1.4 Efectos de la Violencia Intrafamiliar	17
1.5 Informe de la Violencia Intrafamiliar en Guatemala	19
CAPÍTULO 2	
LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	
2.1 Antecedentes	25
2.2 Significado de las medidas de seguridad	28
2.3 Naturaleza y sus fines	30
2.4 Clasificación de las medidas de seguridad	31
2.5 Medidas de seguridad curativas, reeducativas, correccionales	32
2.6 Medidas de seguridad privativas de libertad	34
2.7 Medidas no privativas de libertad y patrimoniales	34

CAPÍTULO 3

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL ÁMBITO CIVIL

3.1 Antecedentes	37
3.2 Fundamento de las medidas cautelares	40
3.3 Las medidas de seguridad en el ámbito de familia	44
3.4 Trámite de las medidas de seguridad	49
3.4.1 Esquema de las medidas de seguridad	51
3.4.2 Resolución emitida por el órgano jurisdiccional	53
3.5 Consecuencias de las medidas de seguridad	55

CAPÍTULO 4

LA NECESIDAD DE DEJAR SIN EFECTO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CUANDO SURGE UNA CONCILIACIÓN

4.1 Consideraciones generales	59
4.2 Análisis de la realidad jurídico legal	67
4.3 Presentación del trabajo de campo	73
4.4 Necesidad de regular un procedimiento para dejar las medidas sin efecto	80
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES	93
BIBLIOGRAFÍA	95
ANEXOS	97

ÍNDICE DE ESQUEMAS

		Página
Esquema. 1	Ruta de Medidas de Seguridad	51
Esquema . 2	Propuesta de ley para dejar sin efecto las medidas de seguridad	89

ÍNDICE DE GRÁFICAS

		Página
Gráfica. 1	Total de Víctimas 2014	72
Gráfica. 2	¿Cree usted que las medidas de seguridad son un método eficiente para lograr bajar los índices de violencia?	74
Gráfica. 3	¿Considera usted que las medidas de seguridad son eficientes para lograr la protección de las víctimas?	75
Gráfica. 4	¿Considera que las medidas de seguridad aplicadas contra el agresor deben ser de acuerdo al tipo de violencia que infringió?	76
Gráfica. 5	¿Cree usted que las personas infringen regularmente las medidas de seguridad al momento de surgir una reconciliación?	77
Gráfica. 6	¿Usted considera que debe evaluarse psicológicamente al agresor para que se pueda determinar el grado de peligrosidad cuando no se cause violencia física y de acuerdo al informe médico decretar medidas adecuadas a este?	78
Gráfica. 7	¿ Considera que pueda ser factible aplicar un procedimiento para dejar sin efecto las medidas de seguridad al momento de reconciliarse una pareja de acuerdo al tipo de violencia que se infringió?	79

ÍNDICE DE CUADROS

		Página
Cuadro. 1	Análisis de casos	83

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

OEA	Organización de Estados Americanos
PROPEVI	Programa de Prevención y Erradicación de Violencia Intrafamiliar.
SOSEP	Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente

INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar, en la vida cotidiana, se ve manifestada en agresiones psicológicas, físicas, patrimoniales y sexuales, dirigidas en su mayoría contra la mujer, niños, ancianos, discapacitados, del seno familiar, siendo estos los más vulnerables en la sociedad y en ciertos casos también se da en contra del género masculino. Algunos casos de violencia denunciados en su mayoría ameritan que las autoridades judiciales dediquen la atención necesaria haciendo el seguimiento correcto, pero también es común detectar casos falsos, o bien problemas del hogar sencillos que llevan a una persona a entablar denuncias innecesarias, sin medir las consecuencias de un procedimiento legal ante las autoridades judiciales.

Muchas veces las agresiones que surgen de la violencia intrafamiliar ocasionan daños físicos, daños psicológicos y en el peor de los casos la muerte de la víctima. En este tipo de situaciones es indiscutible que las autoridades judiciales, deben aplicar medidas de seguridad que puedan garantizar la protección y bienestar de la víctima. Sin embargo, en algunos casos en Guatemala, es común observar que las parejas que han vivido violencia intrafamiliar conviven nuevamente, se reconcilian y en la mayoría de las ocasiones dejan de analizar que se infringe la ley al momento de volver a compartir en el mismo espacio físico.

Por ello la importancia de crear un procedimiento que pueda dejar sin efecto las medidas de seguridad, es necesario analizar que en los casos

en los que se aplique dicho procedimiento, se deben tomar en cuenta varios aspectos, como por ejemplo, comprobar si los hechos sucedieron, si la veracidad de las acusaciones son válidas, debido a que en algunas ocasiones se llevan a cabo denuncias por causas sentimentales, infidelidades, o bien problemas mínimos dentro del hogar. Por lo que acusar sin razón y sin prueba alguna a una persona dentro del marco de la Ley se considera injusto.

La base de este trabajo de investigación son el Código Civil, Código Procesal Civil, La Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. El punto específico a tratar en este caso es la necesidad de establecer un procedimiento para dejar sin efecto las medidas de seguridad al momento de surgir una conciliación.

En el capítulo uno se incluyen conceptos generales acerca de la violencia intrafamiliar, necesarios para la comprensión y entendimiento del trabajo.

En el capítulo dos se detallan aspectos esenciales sobre lo que son las Medidas de Seguridad, describiéndose los aspectos más importantes a ser identificados.

En el capítulo tres se describen los fundamentos de las medidas de seguridad en el ámbito civil, entre otros temas importantes para comprender mejor el objetivo de este trabajo.

En el capítulo cuatro se plantea la necesidad de dejar sin efecto las medidas de seguridad, se presentan también los resultados del trabajo de campo; para lo cual se utilizaron cuestionarios aplicados a profesionales del área de derecho del municipio de Cobán, Alta Verapaz. Y finalmente se presentan las conclusiones, recomendaciones, bibliografía utilizada y anexos.

OBJETIVOS

1. General

Establecer la necesidad de crear un procedimiento para dejar sin efecto las medidas de seguridad al momento de surgir una conciliación en un conflicto de violencia intrafamiliar.

2. Específicos

- a) Definir con claridad lo que es violencia intrafamiliar y lo que son medidas de seguridad en general.
- b) Estudiar el funcionamiento y actividades que se derivan de las medidas de seguridad aplicadas en las parejas que sufran violencia intrafamiliar.
- c) Determinar la necesidad de dejar sin efecto las medidas de seguridad cuando surge una conciliación y la mujer acude a pedir el cese de estas

CAPÍTULO 1

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia intrafamiliar es uno de los males más antiguos que ha quejado a la sociedad, independientemente de la posición económica, clase social, o nivel académico de las personas. Afecta en su mayoría al género femenino, aunque no se descartan casos de violencia intrafamiliar en contra del género masculino.

1.1 Antecedentes

Desde tiempos ancestrales, la violencia ha sido considerada como parte de la cultura, y en cierta forma, se acepta como integrante de la formación familiar. El comportamiento violento y agresivo ha estado presente a través de toda la historia, ha quedado grabado en documentos que van desde las antiguas escrituras hasta las tablas estadísticas actuales.

La causa del surgimiento de la violencia intrafamiliar es multifactorial y bien compleja, y se relaciona con las mismas distintas actitudes socioculturales como lo son las condiciones sociales, los conflictos de familia, aspectos biográficos como la personalidad y los abusos en la familia, los conflictos conyugales, y muy especialmente la desigualdad de género.

La historia nos muestra que las formas de maltrato infantil aparecieron desde la antigüedad en distintas culturas en las cuales los hijos se tomaban en cuenta pero como propiedad privada de los padres, los cuales tenían pleno derecho en relación a la vida y muerte de los mismos.

El factor que más se relaciona con las mujeres maltratadas y a su vez uno de los más claramente vinculados con el surgimiento de las conductas agresivas en el hombre hace referencia a la historia, a las vivencias de violencia o bien de exposición a la misma que haya tenido durante su niñez o adolescencia, en sus correspondientes familias de origen, ya sea bien como víctimas directas o como testigos de actos violentos.

Así mismo los hombres ejercían sobre las mujeres abusos parecidos, los cuales estaban en una relación de dependencia y sumisión en relación con los mismos, con un rol bastante limitado en la sociedad.

La violencia ha sido considerada como una conducta viciosa en la cual el fuerte pretende ejercer dominio y control contra el débil, creando jerarquías que permiten la utilización de la fuerza como medio de ejercicio de poder y así se va conceptualizando el proceso de conceptualización de la violencia, la cual a través de la historia dificulta el reconocimiento de los derechos de la mujer

“La violencia es tan vieja como el mundo, está vinculada a los orígenes, evolución y desarrollo del hombre. Desde la antigüedad se hayan referencias sobre ello, en escritos de filósofos y pensadores como Amoximandro, Heráclito y Sofos del mismo modo que es reflejado por artistas, en diferentes manifestaciones de otros tiempos ya sean narrativos o escultores”.¹

¹ Luis Pedro Menacho, Chiok. *Violencia y Alcoholismo*. (Santiago de Cuba: Editorial Oriente, 2 006): 14

La falta de desarrollo de la sociedad guatemalteca, implica que la población viva en grados alarmantes de pobreza y pobreza extrema, así como también que la mujer viva reprimida por sublevación de género, debido a patrones culturales limitando su participación ciudadana, factores que contribuyen al desencadenamiento de violencia, por lo que día a día aumentan la cifras de personas asesinadas o heridas.

Durante mucho tiempo, la sociedad guatemalteca ha sido machista, y el hombre ha creído tener derecho primario de controlar e inclusive de abusar de la mujer y de sus hijos. Ello ha sucedido bajo la apariencia del rol económico con el cual cuenta el mismo, debido a ser el proveedor de la alimentación del hogar-

La violencia se considera un fenómeno social, el cual se revela a través de los comportamientos de irrespeto a los derechos humanos de las personas y de su dignidad, provocando un temor social ante la amenaza de algún peligro ya sea en la calle, casa, escuela o trabajo. La violencia es universal en tiempo y espacio, en tiempo porque ha estado y sigue estando presente encabezando las causas de defunción en las mujeres, y en el espacio porque se infiltra en todas las sociedades, cualquiera sea su grado de desarrollo.

Todas las mujeres históricamente han vivido en mayor o menor intensidad formas de violencia, está presente en la mayoría de sociedades pero a menudo no es reconocida y se acepta como parte de la misma. Un ejemplo de esto se establece en la edad media donde la mujer adquirió el carácter de símbolo de poder y honor del hombre.

Era canjeada para estrechar vínculos o servía como instrumento de paz. Una vez casada ella y sus bienes pasaban a ser propiedad del marido y de familia de este.

A lo largo de la historia, el patriarcado, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de los maridos y padres en cualquier relación conyugal; algunos ejemplos de ello como el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por los hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o tortura de la mujer, la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina.

En Guatemala por siglos las mujeres estuvieron sometidas a violencia infligida por sus maridos o convivientes. A los estereotipos tradicionales, se sumaba una legislación que concedía privilegios a los hombres y desprotegía a las mujeres, colocándolas en desventaja en muchos aspectos, entre otros en cuanto a la posibilidad de demandar protección por los malos tratos de que fuera víctima de parte de su pareja.

Por todo lo anteriormente anotado, junto a la transmisión de estereotipos de género a lo cual también es contribuyente la familia, la cual conforma un conjunto de acciones y de omisiones las que tienen como resultado la percepción de la violencia intrafamiliar como una forma de resolución de conflictos interpersonales.

De igual manera, el proceso de hacer invisible la violencia intrafamiliar, que se relaciona directamente con diversos obstáculos ha estructurado una serie de dificultades para su plena identificación y perpetuación.

Dentro del campo social, la invisibilización también se encontró vinculada de manera directa con la ausencia de las herramientas necesarias para su definición, identificación y establecimiento como objeto de estudio, también se ignoró su existencia hasta que las investigaciones específicas, de manera conjunta con los cambios sociales de las últimas décadas en lo relacionado al

papel del género femenino, tanto en el ámbito privado como público, hacia una relación igualitaria con el género masculino la sacaron a la luz, dando a conocer sus formas, consecuencias y magnitud. Ello permitió una sensibilización social mayor en relación a la problemática y una mayor conciencia de la mujer y de las víctimas en general en lo relacionado a sus derechos, y al papel que desempeñan las parejas en la sociedad, así como se ha llegado a considerar como un asunto privado para comenzar a reconocerse como un problema de la sociedad.

La violencia intrafamiliar no solo se manifiesta a través de golpes, se puede manifestar de forma activa cuando provoca una alteración física y psicológica en la persona, depresión, pérdida o aumento de peso, cambios bruscos de ánimo, baja autoestima, agresión, enfermedades psicosomáticas entre muchas otras cosas. Y de manera pasiva cuando existe abandono y falta de atención de las necesidades básicas a la familia, el incumplimiento en las obligaciones conyugales y las faltas de respeto al mismo contrato que se fundamenta.

A través de luchas sociales de las mujeres se ha sensibilizado y exteriorizado al Estado, el cual ha ratificado los tratados y compromisos internacionales en el marco de derechos humanos de las mujeres. Teniendo avances importantes en cuanto a la equidad de género dándole el lugar que corresponde al sexo femenino por lo que se han creado varias normas tales como:

- a. La emisión de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República.
- b. La Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer Decreto

Número 7-99 del Congreso de la República.

También la creación de organismos y políticas para la protección de este género tales como:

1. La creación de la Secretaría Presidencial de la Mujer,
2. La Defensoría de la mujer indígena,
3. La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer CONAPREVI, entre otras.

La creación de los juzgados de familia dio acceso para que las mujeres pudieran demandar el pago de los alimentos para sus hijos y eventualmente para ellas en los casos de violencia que se den dentro del hogar imponiendo medidas de seguridad, ante el tribunal unipersonal especializado en la materia, mismo órgano jurisdiccional ante quien también se plantean otros conflictos familiares como divorcios, tutelas, relaciones familiares, etc. En caso de las demandas de alimentos, se contó con la protección de que en el propio tribunal se elabora la demanda, constituyendo así una ventaja novedosa que responde a la desigualdad que significa para las mujeres la carencia de auxilio profesional.

Otra cuestión relevante se puede encontrar en el caso de la ley sustantiva que fue emitida en el Código Civil de 1964 Decreto ley 106 en donde formalmente se estableció la igualdad de los cónyuges en el matrimonio.

Para la solución del problema, la sociedad misma debe darle reconocimiento a este mal, dando apoyo al mantenimiento de agencias protectoras para la familia, por parte de instituciones públicas, que

cuenten con programas de educación familiar y orientación a los padres culpables de conducta violenta hacia su familia.

1.2 Nacimiento y significado de la violencia intrafamiliar

Violencia viene del latín *vis*, que significa fuerza y según el diccionario de la Real Academia Española, violencia es aquel o aquello que está fuera de su estado natural, situación o modo. Que obra con ímpetu y fuerza. Lo que uno hace contra su gusto, por ciertos respetos y consideraciones. Que se ejecuta contra el modo de regular o fuerza de razón y justicia

Para Vicenc Fisas “la violencia es siempre un ejercicio de poder y sus efectos pueden manifestarse en cualquier esfera de la vida. La violencia puede ser considerada como la forma más burda y primitiva de la agresión. En este sentido es una fuerza exclusivamente humana que aspira a ser la solución que excluya a todas las demás. Puede ser directa (es un acontecimiento intencionado), estructural (proceso o costumbre), o cultural que es legítima a las otras dos como buena”.²

La violencia intrafamiliar puede ser definida como todo acto cometido en la unidad doméstica por un miembro de la familia que perjudica gravemente ya sea física o psicológicamente a otro miembro de la familia pudiéndole causar hasta la muerte.

Una definición de violencia intrafamiliar la podríamos explicar que es un tipo de daño que se causa dentro del seno familiar que comete un miembro de una familia en contra de otro miembro, causándole daño físico, psicológico, sexual o económico, que trae consigo consecuencias que no permiten la sana convivencia en el hogar.

² Vicenc.FISAS, *Cultura de Paz y Gestión de Conflictos*. (Barcelona, España: Editorial Icara, 1 988.) 27

Esta puede darse en contra de ancianos, niños o mujeres, actualmente se han visto casos en contra de hombres.

“La violencia contra las mujeres es “un concepto que sirve para explicar las causas, manifestaciones y consecuencias de cualquier acción o conducta, en contra de las mujeres, por su condición de género subordinado y que les ocasiona daños en los ámbitos físico, emocional, sexual, patrimonial o económico que pueden llevarles a la muerte”.³

“Los altos índices de violencia y en especial violencia contra las mujeres en Guatemala, tiene sus raíces fundamentales en el conflicto armado interno que duró treinta y seis años, puede considerarse en Latinoamérica como uno de los países más castigados por la violencia y el único en haber sufrido genocidio étnico. En los años 80, el ejército identificó a grupos del pueblo maya como el enemigo interno implementando tácticas y estrategias eminentemente violentas dirigidas contra las mujeres, en especial las indígenas”.⁴

De esta manera se configuró en Guatemala “una forma de relacionamiento en que la violencia es la principal manera culturalmente aprendida de solucionar conflictos”.⁵

Según una investigación sobre la percepción de violencia en Guatemala, realizada por el Instituto Centroamericano de Estudios Políticos, se estableció que la crisis histórica estructural, sumada a una crisis sociopolítica de carácter bélica, es el marco de explicación a la variedad y grados de violencia existentes en la sociedad guatemalteca actualmente. Lo que desemboca en que la violencia se manifieste en planos estructurales, políticos, bélicos, delictivos, intrafamiliares y en

³ Coordinadora Nacional para la prevención de Violencia Intrafamiliar y contra la mujer. *Diagnostico Nacional sobre la atención institucional a la problemática de violencia intrafamiliar y contra las mujeres*. Guatemala 2003. 2

⁴ *Ibíd.*, 14

⁵ André Diez y Kenia Herrera. *Violencia contra las Mujeres. Tratamiento por parte de la Justicia Penal Guatemalteca*. (Guatemala: Instituto de Derechos Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2 002): 14

interrelaciones personales, todo lo anterior aunado a las justificaciones sociales que permiten ejercerla.

En este contexto se ha desarrollado juntamente con una cultura de violencia, una cultura de miedo, miedo a hablar, a protestar, a ser perseguido, a denunciar. Y uno de los efectos más dañinos es que las mujeres y niñas en Guatemala, especialmente las indígenas, son percibidas como cuerpos violables, que pueden ser sometidos a fuerza de golpes y ultrajes.⁶

La radio y la televisión han influido grandemente en el machismo en los hogares de la sociedad, lo que ha venido a robustecer la violencia intrafamiliar. El patriarcado en las comunidades indígenas es bien marcado debido a la influencia de los medios de comunicación, el consumo de alcohol, cuestiones que traen aparejadas la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, situaciones que provocan la desintegración de la familia.

La violencia intrafamiliar no solo afecta a la mujer, sino también a los hijos e hijas, a su familia y a la sociedad en conjunto, pues es una expresión de discriminación que tiene sus raíces en las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Con frecuencia la mujer es víctima del maltrato verbal de parte del esposo e hijos, relegándola a la sumisión, miedo y baja autoestima. La mujer golpeada, violada, acosada, humillada así como los menores maltratados, constituyen hechos impactantes de

⁶Maestranter primer semestre derecho constitucional. *La eficacia de la protección de los Derechos Humanos de la mujer en Guatemala frente a la violencia intrafamiliar.*-Examen crítico de los mecanismos internos e internacionales de protección. (Guatemala: 2 007): 17

violencia que demuestran la necesidad de intervenir con políticas públicas en aquellas áreas que tradicionalmente han formado parte del espacio privado.

Dentro de la familia se puede decir que existe violencia cuando un miembro de la familia causa algún daño físico o psicológico a otro miembro de la familia. El ejercicio de ésta atenta contra la integridad de algún miembro de la misma y pone en riesgo su salud física y mental. Dentro de la dinámica de la violencia intrafamiliar siempre existe un agresor que es el que ejerce poder para hacer daño su familia y una víctima quién es quien sufre el daño físico o psicológico, causado por el agresor.

La violencia intrafamiliar se presenta como un círculo vicioso y como una situación que está en constante movimiento y que se divide en tres fases principales; la primera de ellas corresponde a lo que es la acumulación de tensión en donde el agresor dirige la descarga de esta hacia objetos y agresiones verbales, la segunda; corresponde al episodio agudo de violencia psicológica y física hacia la pareja o cualquier miembro de la familia para descargar tensiones acumuladas para que desaparezca la tensión y el estrés y la última fase corresponde a la fase de la calma en la cual el agresor se muestra arrepentido, con muestra de amor y cariño teniendo como promesa hacia la pareja de realizar un cambio para no volver a actuar de manera violenta.

1.3 Fundamento de violencia intrafamiliar

Se define la violencia Intrafamiliar “como aquella que tiene lugar dentro de la familia ya sea pues que el agresor comparta o haya

compartido en el mismo domicilio, y donde el agresor ejerce violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual".⁷

Es un fenómeno de ocurrencia a nivel mundial, las mujeres y los niños son los grupos de mayor vulnerabilidad. En Guatemala un número elevado de mujeres es víctima de violencia intrafamiliar en alguna etapa de su vida y a consecuencia de ello enfrentan índices elevados de discapacidad, de suicidio y de altas tasas de mortalidad.

En Guatemala es un delito, según el Artículo 7º de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se establece que “el delito de violencia contra la mujer se comete cuando en el ámbito público o privado se ejerza violencia física, sexual o psicológica en contra de una mujer...”

“La violencia intrafamiliar adopta varias formas, ocurriendo de vez en cuando o siempre. Las formas de violencia intrafamiliar son:

- a. La violencia física ocurre cuando la mujer es empujada, maltratada, golpeada, pateada o se usan objetos o armas en contra de ella, siendo esta la forma más obvia de violencia intrafamiliar.
- b. La violencia sexual se da cuando una mujer es presionada o forzada a participar en una actividad sexual en contra de su voluntad.
- c. La violencia emocional o psicológica surge cuando a una mujer se le insulta con palabras obscenas, o bien con palabras que afectan el autoestima de la misma.
- d. La violencia patrimonial existe cuando por parte del esposo o conviviente, la mujer no recibe dinero suficiente para alimento o vestimenta para ella y/o los hijos. Cuando no recibe dinero para pagar las cuentas, o no recibe lo suficiente para tal efecto. Este tipo de violencia se da también cuando un hombre obliga a una mujer a entregarle su dinero”.⁸

⁷ Paola SILVA. *Análisis Violencia Intrafamiliar*, (Santiago de Chile 2,011). 1

⁸[www.https://cgnoticiasdeguatemala.wordpress.com/2009/07/17/mujeres-valientes-contra-la-violencia-intrafamiliar/](https://cgnoticiasdeguatemala.wordpress.com/2009/07/17/mujeres-valientes-contra-la-violencia-intrafamiliar/)

También puede incluir abuso psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica. La violencia intrafamiliar se da básicamente por falta de control en impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente, además en algunas personas como ya se mencionó podría aparecer variables de abuso de alcohol.

Es también un problema camuflado volviéndose una costumbre dentro de la sociedad. Siendo una complicación que a pesar de darse en un ámbito privado tiene sus repercusiones en la sociedad, como lo demuestran los perfiles de los delincuentes, de los abusadores o de muchos padres, abuelos, tíos y hermanos quienes reproducen la cadena de violencia en sus hogares.

Sin lugar a dudas, la violencia intrafamiliar es un síntoma de una sociedad enferma, con un desarrollo muy pobre, con unas necesidades básicas insatisfechas y apabulladas por la injusticia social. Sin embargo, hacerle frente a estos aspectos no sería suficiente sin cambiar las creencias culturales de que con la violencia se resuelven los problemas, se infunde la autoridad, se educa a los hijos y se retiene a la pareja.

En conclusión la violencia intrafamiliar se presenta por falta de comunicación, falta de tolerancia, irrespeto con los demás, conllevando a las personas a actuar de manera egoísta. Si en los hogares no existen pautas de crianza posiblemente en el futuro no se podrá actuar de manera buena y razonable en el hogar.

1.4 Efectos de la violencia intrafamiliar

El abuso y la violencia son métodos que utiliza alguien para controlar a la pareja o cualquier miembro de la familia, incluso a alguien que no sea miembro del núcleo familiar.

La conducta violenta, va causando un deterioro psicológico que desde el punto de vista conductual se manifiesta en una auténtica sumisión de los deseos y órdenes del agresor. El agresor llega a tener un control y dominio de la víctima que hace que cada vez sea más inflexible, por lo cual la violencia continúa su ciclo de intensidad creciente, y la víctima llega a perder su propia identidad para convertirse en una posesión más.

“La violencia intrafamiliar además de causar también serios daños físicos, causa trastornos emocionales que son más profundos y duraderos cuanto más tiempo dure la agresión causando en la víctima: la baja autoestima, depresión profunda, miedo, estrés, conmoción psíquica y aguda, sentimientos de subordinación, falta de esperanza, impotencia e indecisión entre otros”.⁹

Genera alteraciones en el estado emocional, físico y mental tanto del que la provoca como al que la recibe, ya se ha mencionado que el generador de violencia necesariamente es una persona que sufre, que padece graves alteraciones en la manera de percibir la realidad, frecuentemente se encuentra enojado, insatisfecho, frustrado y todas esas alteraciones las manifiesta en las personas que él o ella considera más débiles y sobre quienes siente cierta autoridad.

⁹ Informe contra la violencia intrafamiliar en Guatemala publicado el 7 de junio de 2010. Beatriz Castillo. Instituto Nacional de Estadística y la coordinadora para la reducción de violencia intrafamiliar y contra las mujeres.

Entre otros efectos que se derivan de este fenómeno se encuentran: la disfunción familiar, las actitudes mentales negativas y el distanciamiento de los miembros de dicho núcleo. De lo expresado anteriormente se deduce que la violencia puede ser también: psicofísica, psíquica, física y psicosocial.

La violencia intrafamiliar también afecta la economía, cuando un adulto es violentado frecuentemente, falta al trabajo debido a que padece problemas de salud, se irrita fácilmente con sus compañeros y además disminuye el rendimiento laboral.

Las víctimas de violencia intrafamiliar se culpabilizan, sienten que realmente merecen ser castigadas, debido a la cultura y los valores ideológicos de la importancia que debe tener la familia. Generalmente las víctimas de estos casos creen que no han desempeñado adecuadamente el papel de esposa, hijo, abuelo, etc., motivos por los cuales intentan adaptarse a los requerimientos que le sean hechos por medio del agresor para de dicha forma evitar ser maltratadas y a su vez contar con la debida aceptación.

Se genera marginación del género femenino y la violación y exclusión de los derechos fundamentales de la misma. Si se presenta maltrato en contra de la mujer ella automáticamente se margina y se aísla de determinadas actividades dentro de la sociedad, de las relaciones interfamiliares e inclusive del mismo hogar.

En este punto las víctimas de violencia intrafamiliar van asumiendo un papel de subordinación, con falsas expectativas de que si no se comportan adecuadamente no darán lugar a ser maltratadas por el agresor.

“El abuso crea y mantiene en la pareja una dinámica de dependencia debido a su efecto asimétrico sobre el equilibrio de poder, siendo el vínculo traumático producido por la alteración de refuerzos y castigos. Sin embargo esta teoría descansa aparentemente sobre la base del condicionamiento instrumental que, es válido para dar cuenta de algunos aspectos del repertorio de victimización, pero falla en cubrir el complejo aparato psicológico asociado con este tipo de vínculos paradójicos”.¹⁰

Se define entonces que cuando una familia sufre violencia todos sus integrantes son afectados, cada uno de manera particular padece diferentes síntomas, los que hacen que poco a poco se vaya desintegrando dicho núcleo, en el peor de los casos esta puede ser una de las consecuencias menos graves de la violencia intrafamiliar.

Es común que en estas situaciones los hijos procuren estar el menor tiempo en el hogar, el afecto se va perdiendo y muchas veces se ha percibido que las parejas continúan viviendo juntas por intereses económicos.

Uno de los efectos de la violencia intrafamiliar es que los hijos no están en casa, generalmente buscan compañía en otros jóvenes que viven situaciones similares, se refugian en un sinnúmero de vicios que dañan su conducta física y mental.

1.5 Informe de la violencia intrafamiliar en Guatemala

Guatemala cuenta con una ley específica que tiene por objeto principal la emisión de medidas de seguridad a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar que sean objeto de violencia, también de políticas públicas relativas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia

¹⁰ Edna Rodríguez, *Violencia de Género*. (editorial Heliasta S.R.L.) 15

intrafamiliar.

Algunas autoridades han expresado que las mujeres que habían denunciado ser víctimas de violencia intrafamiliar, han sido asesinadas. Los asesinatos de mujeres en Guatemala, reflejan la debilidad, indiferencia, e irresponsabilidad del sistema de justicia; no existe una investigación científica idónea y oportuna para la averiguación y persecución de las muertes violentas en mujeres.

Las mujeres del área rural se encuentran en mayor grado de desprotección en virtud del racismo aun latente en el país; considerando otros factores también tales como la discriminación, analfabetismo y el desconocimiento del idioma de origen de muchas de las mujeres del área rural, convirtiéndose esto en una gran barrera entre la víctima y los operadores del sistema de justicia.

Otro factor importante a considerar en Guatemala es la inexistencia de albergues para la protección integral de las víctimas de violencia intrafamiliar.

“La legislación penal vigente en el país no contempla la violación a la mujer efectuada por el cónyuge; ni las lesiones, agresiones y abusos sexuales cometidos por el cónyuge o conviviente. Generalmente se consideran éstos casos susceptibles de perdón, pues se ha considerado que no causan impacto social y son de poca importancia”.¹¹

Procesalmente los delitos sexuales cometidos en el ámbito público o privado, son de acción pública mediante instancia particular, por lo que constituye una desventaja legal para las mujeres que carecen de los

¹¹ Informe contra la violencia intrafamiliar en Guatemala publicado el 7 de junio de 2010. Beatriz Castillo. Instituto Nacional de Estadística y la coordinadora para la reducción de violencia intrafamiliar y contra las mujeres

medios para contar con el auxilio profesional que impulse la denuncia; estos delitos son susceptibles de desjudicialización con la aplicación del criterio de oportunidad, la mediación y la conciliación.

Las estadísticas referentes a la violencia intrafamiliar en el país, no son uniformes de una institución a otra pues existe irresponsabilidad en estas; en cuanto a llevar una estadística adecuada a través de una boleta única de registro estadístico de violencia intrafamiliar debido a la renuencia de los operadores de justicia, pues cada institución realiza una estadística de forma descoordinada y tampoco todas las instituciones remiten al Instituto Nacional de Estadística los informes pertinentes para que los mismos sean procesados adecuadamente.

El 12 de Julio del año 2003, El Periódico, publicó que “El Ministerio Público conoció 5934 casos de violencia intrafamiliar, en el mismo período correspondiente de enero a abril del mismo año”.¹²

“El registro de noticias existente en el centro de documentación de la agrupación de mujeres Tierra Viva, durante el período comprendido del 1 de octubre de 2003, fueron publicadas un total de 1709 noticias en relación a la violencia contra la mujer, los medios de información consultados fueron Siglo Veintiuno, Prensa Libre, La Hora, El Gráfico, Diario Oficial, Revista Crónica, Revista Inforpress”.¹³

“En el año 2008 se registraron más de 23,700 casos de violencia intrafamiliar. De ellos el noventa por ciento de las víctimas fueron mujeres y niños registrándose mayor incidencia entre las edades de 20 a 39

¹² Violencia Intrafamiliar. El Periódico, (Guatemala), año 5, No.2745. (12 de julio de 2004).

1

¹³ Agrupación de Mujeres Tierra Viva. Cuarto Informe hemerográfico ¿Qué dicen los medios de información acerca de la violencia contra las mujeres. 3

años.”¹⁴

Aunque es probable que la violencia intrafamiliar haya aumentado, es importante considerar que parte del aumento puede deberse a que cada vez más casos son denunciados. Además este tipo de violencia muchas veces no se registra porque la víctima, generalmente la mujer, tiene miedo a denunciarlo.

Así pues, el aumento de casos registrados puede ser por dos causas, la primera porque dicho índice se ha elevado y la segunda porque los casos por violencia intrafamiliar han empezado a ser denunciados por las víctimas de este mal de la sociedad. Esto sería algo positivo pues es la forma de empezar a atacar el problema que afronta la sociedad guatemalteca.

En el año 2008 se aprobó el Decreto 22-2008 Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, un instrumento jurídico que busca proteger los derechos de las mujeres. A pesar de que ya se han emitido sentencias de conformidad con ésta ley, el país se encuentra en un proceso de adopción a la misma, es por eso que el aumento de denuncias en casos de violencia intrafamiliar es un paso importante y positivo en la erradicación de las agresiones en la familia, debido al valor de la denuncia y a la valentía demostrada por quienes se han atrevido a denunciar.

El panorama actual necesita de mucha cooperación de las instituciones de gobierno que trabajan en el tema de violencia intrafamiliar, las decisiones que busquen hacer más efectivas las normas

¹⁴ Informe Contra la violencia intrafamiliar en Guatemala publicado el 7 de Junio de 2010. Beatriz Castillo. Instituto Nacional de Estadística y la coordinadora para la reducción de violencia intrafamiliar y contra las mujeres.

que garantizan el respeto a los derechos de las mujeres, deben ser tomadas lo más pronto posible, únicamente de esa manera Guatemala podrá encaminarse a disminuir la violencia intrafamiliar.

CAPÍTULO 2

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las medidas de seguridad para las personas que sufren cualquier tipo de violencia, significan una medida que les garantice protección y salvaguarda ante situaciones peligrosas. Se puede considerar que dependiendo el caso, dichas medidas protegen a una persona físicamente, psicológicamente e incluso económicamente. Cabe destacar que las medidas de seguridad pueden proteger a mujeres, hombres, niños, ancianos, puesto que ninguna persona está libre de sufrir violencia.

2.1 Antecedentes

Las medidas de seguridad han existido desde tiempos muy remotos, como por ejemplo se ha dicho que disposiciones de esta naturaleza ya se encontraban en las Leyes de Manú, donde se aplicaba la pena de muerte, al individuo que robaba más de dos veces (medida de seguridad eliminadora para el delincuente reincidente).

También en las Leyes Indias en las que se crearon medidas de seguridad para los vagos, estableciendo que ellos debían ser sometidos a un oficio para que no resultaren perjudiciales, así mismo, se establecían disposiciones especiales para la protección de menores que indicaban que los que no tuvieran padres se les nombraría un tutor. Sin

embargo, hasta la época de la escuela clásica se puede decir que técnica y científicamente el Estado no contaba con leyes más específicas contra la criminalidad, más que con el dispositivo de la pena.¹⁵

El derecho clásico se concretó a considerar la responsabilidad o irresponsabilidad del delincuente, atendiendo su condición o no de la pena como la única consecuencia del delito, atendiendo también a la gravedad o magnitud del daño causado, es decir de los clásicos no se preocuparon más que por el castigo y la retribución al delito cometido.

“Fue realmente la Escuela Positiva la que introdujo al campo del Derecho Penal la aplicación de las Medidas de Seguridad, partiendo del estudio de la personalidad del delincuente; también los positivistas vieron en las medidas de seguridad el complemento necesario de la pena, pues estas tratan de impedir la realización de futuros delitos y se orientan a la prevención especial, imponiéndolas a los inimputables peligrosos, y aún a los no peligrosos”¹⁶.

Se ha definido el derecho penal desde dos puntos de vista siendo estos:

- 1- El punto de vista objetivo,
- 2- El punto de vista subjetivo.

Dicha división sigue siendo la más válida pues permite ubicar el nacimiento y manifestación del derecho penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico por medio de la protección dentro del delito.

¹⁵ Francisco Muñoz Conde. *Derecho Penal Español*, Parte General. (Editorial Hispano América 1984). 550

¹⁶ José Francisco De Matta Vela. *Derecho penal guatemalteco*. (Editorial Llerena, 1998)

El problema de tratar de distinguir entre delito y falta es uno de los más discutidos, en virtud de que obedecen a dos sistemas típicos, el cualitativo que sitúa el criterio distintivo en la naturaleza jurídica particular de estas dos clases de infracciones, y el cuantitativo que, negando toda diferencia jurídica intrínseca se apoya en el criterio de la gravedad y clases de penas.

Cabe recalcar que las faltas son conductas ilícitas dentro de la Ley Penal, dentro de dicha ley se regulan cierto tipo de situaciones, que por su poca gravedad o por su resultado casi intrascendente han merecido estar previstas dentro de un título especial dentro del Código Penal Guatemalteco las cuales en materia de faltas le son aplicables, y se encuentran reguladas en el Artículo 480 contenidas en el Libro I.

En Guatemala el sistema de justicia penal se encuentra constituido por el conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de la coerción penal y castigo estatal, cuya actividad se fundamenta en lo que es denominado política criminal, el objetivo más simple y lógico del derecho penal es la prevención y sanción partiendo de la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano y regulado en el conjunto de normas, jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado que determinan los delitos las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a todos los sujetos que infrinjan la ley.

Las infracciones a la ley penal se clasifican según su gravedad en delitos y faltas, para enjuiciamiento de las faltas, el Código Procesal Penal ha creado un procedimiento específico, en el que no existe una fase de investigación a cargo del Ministerio Público. Las Reformas al Código Procesal Penal, Decreto 79-97 del Congreso de la República, establece que se seguirán también en procedimiento, los delitos contra la seguridad

de tránsito y los delitos que contemplan como sanción la multa.

Siendo competente el Juez de Paz, se establece el juicio específico para la aplicación de medidas de seguridad y corrección, esto sigue básicamente las reglas del procedimiento común, con las modificaciones dispuestas en el Artículo 485 del Código Penal, así también al finalizar el procedimiento preparatorio, el Ministerio Público puede estimar que corresponde la aplicación exclusiva de medidas de seguridad, y para ello presenta una acusación en la que indicará que el hecho que se le atribuye al sindicado, así como la situación de inimputabilidad y necesidad de la aplicación de una medida de seguridad.

2.2 Significado de las medidas de seguridad

Actualmente la función del Estado en relación a la criminalidad no debe circunscribirse a la mera represión (castigo), retribución o prevención sino que también se debe realizar una función profiláctica a través de la aplicación de las medidas de seguridad.

Las medidas de seguridad pueden fijarse dentro de los grandes avances que ha tenido el derecho penal, Puig Peña indica que hoy se dispone de otros modelos de lucha contra el delito, nuevas armas de combate; el enemigo que tenía el Estado era el delincuente moralmente responsable, en cuanto a los demás aunque realizan actos dañinos para la sociedad y constituyesen un estado latente de perturbación, el Estado nada podía hacer frente a ellos, y esto porque la pena tiene que estar con relación a la culpabilidad, cuyo asiento es la imputabilidad basado en el libre albedrío; hoy la peligrosidad es la nueva fórmula que cubre todo el campo sobre el que puede operar el Estado.

La peligrosidad, nace con Garófalo que la polariza en su famosa obra Temibilita referida solo al delincuente, atendiendo al mal previsto que hay que tener por expresión al mismo, y otros con más acierto la extiende a otra clase de sujetos, como vagos, alcohólicos, menores de edad, etc.

Las medidas de seguridad la podemos definir como un instrumento que utilizan los organismos para tratar de evitar que se infrinja una ley o un derecho personal, que debe ser adecuada dependiendo a la peligrosidad del sujeto agresor.

“El significado fundamental de las medidas de seguridad radica en la prevención del delito, y puede aplicarse simultáneamente con la pena o bien independientemente de ellas a los siguientes sujetos:

- a) A delincuente peligroso, que se les aplicaría simultáneamente con la pena y aún después de cumplida esta, con un propósito puramente preventivo.
- b) A los declarados inimputables, quienes por estado peligroso, representan un riesgo para la misma sociedad.
- c) A delincuentes no peligrosos, con el objeto de verificar si efectivamente no representan peligro para la sociedad”.¹⁷

Actualmente las medidas de seguridad son las sanciones sustitutivas o complementarias de las penas, que el juez impone con efectos de prevención a quien comete un acto ilícito. La persona que comete un hecho ilícito es susceptible de recibir una medida de seguridad para evitar que siga cometiendo acciones dañinas.

De lo anterior, se puede determinar que las medidas de seguridad son procedimientos que utiliza el Estado, como ente soberano de un país.

¹⁷ Segovia Bautista, Miguel de Jesús, Tesis medidas de seguridad otorgadas por los juzgados de primera instancia de familia, son violatorias a los principios constitucionales de defensa y presunción de inocencia. 7

“Las medidas de seguridad tienen un fin preventivo, rehabilitador, no retributivo, pues tienen como fin primordial prevenir la realización de futuros delitos, esto a través de la educación, corrección y rehabilitación de los sujetos con probabilidad de delinquir.”¹⁸

2.3 Naturaleza y sus fines

No existe un criterio unificado en cuanto a la verdadera naturaleza de las medidas de seguridad, existe una diferencia entre si son de carácter judicial o administrativo, prevaleciendo el criterio que son de carácter judicial. En el Artículo 86 del Código Penal se establece que las medidas de seguridad previstas solo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta.

En la doctrina también existe discusión al respecto, pues existen medidas que se incorporan al derecho de defensa con ocasión del delito propiamente dicho y aquellas que suponen un dispositivo de defensa aun no existiendo la comisión de un delito, las cuales pueden aplicarse a los rufianes, vagos, ebrios, etc.

La mayor discusión respecto a su naturaleza se ha circunscrito sin lugar a dudas, en la polémica de si existe o no diferencia alguna porque las llamadas medidas de seguridad son de fondo penas disfrazadas toda vez que son de tipo retributivo, producen sufrimiento y aflicción en el sujeto que las soporta; mientras otros sostienen que ambas son diferentes en su naturaleza, en sus fundamentos y objetivos ya que la pena es consecuencia directa de la comisión de un delito y la medida de seguridad de un estado peligroso, la pena tiene una finalidad aflictiva, mientras las

¹⁸ Ibid.11

medidas de seguridad son preventivas.

Las teorías más importantes a esta discusión son las siguientes:

1. “Unitaria o doctrinaria de identidad: la cual es defendida especialmente por los positivistas. Éstos indican que entre las penas y las medidas de seguridad no existen diferencias sino similitudes, pues ambas son aplicables como consecuencias de un delito.
2. Mientras la teoría dualista o doctrina de la separación sostenida por Bernardino Alimena, Florian, Longhi, Garraut, Beling, Montes y otros indica lo contrario a la anterior en virtud de que expresa que existen diferencias entre ambas, estableciendo que las medidas de seguridad son de retribución por la comisión de un delito efectuado, mientras que la pena no previene ni cura, ni sana, ni rehabilita, sino que castiga al sujeto.”¹⁹

En base a lo anterior se puede afirmar que las medidas de seguridad son eminentemente judiciales y su fin específico es el ser preventivas y rehabilitadoras en pro de la defensa social.²⁰

2.4 Clasificación de las medidas de seguridad

En la actualidad existen un sin número de formas de clasificar las medidas de seguridad, pero se debe prestar mayor atención atendiendo al momento en que se imponen, los bienes jurídicos que protegen, los fines que persiguen y que derechos restringen.

El Código Penal de Guatemala en el Artículo 88 establece como medidas de seguridad las siguientes:

¹⁹ Francesco, Antolisei *Manual de derecho penal*, (Editorial Hispanoamérica 1988) 5

²⁰ José Francisco De Matta Vela. *Derecho penal guatemalteco*. (Guatemala: Editorial Llerena, 1 998): 298

1. El Internamiento en un establecimiento psiquiátrico;
2. El internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo;
3. El internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
4. La libertad vigilada;
5. La prohibición de residir en lugar determinado;
6. La prohibición de concurrir a determinados lugares; y
7. La caución de buena conducta.

Las medidas de seguridad propiamente dichas son aquellas que se aplican como complemento de la pena atendiendo a aspectos como la peligrosidad del sujeto, es decir son pos delictuales, puesto que se aplican a la posterior realización de un delito.

En cuanto a las medidas de prevención, no están sujetas a la comisión de un delito pues éstas se aplican con un fin profiláctico de tal manera que serán utilizadas atendiendo a la posible realización de un acto ilícito.

De lo descrito anteriormente se puede establecer que este tipo de medidas de seguridad son utilizadas por los órganos jurisdiccionales de acuerdo a la peligrosidad del sujeto y lo que se pretende es readaptar al delincuente o evitar que continúe causando daño a la sociedad.

2.5. Medidas de seguridad curativas, reeducativas, correccionales

Las medidas curativas tienen como fin la realización de un tratamiento psicológico o psiquiátrico de los sujetos inimputables, incapaces, atendiendo entre ellos a los toxicómanos, ebrios

consuetudinarios y personas anormales por deficiencias mentales, los cuales requieran atención en un centro especializado.

Este tipo de medidas no son aplicadas con la certeza jurídica y necesaria por los órganos jurisdiccionales, ya que actualmente no existen este tipo de centros donde se logren corregir y reeducar a personas que infrinjan la ley en nuestro país.

Dichas medidas son un derecho vigente no positivo, las medidas curativas no se llevan a cabo en la actualidad por ningún órgano o institución preestablecido por el Estado, en el caso de Guatemala es frecuente observar a los ebrios, toxicómanos o enfermos mentales circulando libremente en las calles, por lo que se hace necesario la creación de centros especializados para poder controlar este problema, pues éstos pueden ser de alta peligrosidad, y con el fin de evitar futuros inconvenientes se determina que es una necesidad la creación de centros de ayuda.

Las medidas reeducativas, son las que tratan de rehabilitar al individuo con el fin de insertarlo sano a la sociedad, éstas puedan ser aplicadas a personas vagas, proxenetas y aquellos sujetos que puedan ser readaptados en centros o instituciones gubernamentales.

Dentro de esta clasificación también se podrían incluir

“Las medidas eliminativas las cuales no son más que las que buscan eliminar a los sujetos de la sociedad, debido a que se les considera inadaptables, individuos incorregibles los cuales no pueden pertenecer al resto de la población, ya que estos requieren una custodia muy especial para evitar su reincidencia o su criminalidad habitual, se puede llevar aún dentro de los centros penales”.²¹

²¹, José Francisco De Matta Vela. *Derecho penal guatemalteco*. (Editorial Llerena, 1998) 298

Este tipo de medidas, asevera el tratadista, tratan de eliminar de la sociedad a sujetos inadaptables a ella, incorregibles, los cuales en cualquier momento podrían asestar a la sociedad algún otro golpe por lo que la sociedad debe de aislarlos y como bien lo dice eliminarlos.

2.6 Medidas de seguridad privativas de libertad

Son aquellas que privan la libertad de locomoción al sujeto que las sufre, éstas pueden ser aplicables en caso de internamiento en un centro rehabilitador, como ejemplo de ello se pueden mencionar los centros de trabajo, manicomios judiciales, casas de cura o custodia, reformatorios, etc.

Dichas medidas despojan de la libertad a delincuentes, los cuales no son destinados directamente a cárceles sino a los establecimientos descritos en el párrafo anterior para su rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad.

2.7 Medidas no privativas de libertad y patrimoniales

Son aquellas que a pesar de sujetar obligatoriamente al individuo, no limitan su libertad de locomoción, como por ejemplo la libertad vigilada, la prohibición de residir en determinados lugares, la prohibición de circular por determinados lugares, etc.

“Las medidas patrimoniales, son aquellas que recaen sobre el patrimonio del sujeto a quien se le imponen como caución de buena

conducta”.²²

De las medidas anteriormente mencionadas por el tratadista, se puede establecer, que a través de la aplicación de estas, es posible decretar medidas que coarten la libre locomoción del sujeto, internándolo en centros de rehabilitación; medidas que no restrinjan su libre locomoción, tal es el caso de residir en determinados lugares, o abstenerse de visitarlos; o bien el embargo de los bienes.

²² *Ibíd.* 310

CAPÍTULO 3

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL ÁMBITO CIVIL

Es importante que al hablar de medidas de seguridad las cuales se apliquen de acuerdo a lo establecido en la legislación de Guatemala. Dichas medidas deben de ser impuestas de manera correcta y atendiendo los casos que lo requieren, debido a que la inversión de recursos en el sector justicia de Guatemala muchas veces es limitado, por lo que corresponde a las autoridades llevar a cabo los procedimientos legales respectivos atendiendo las necesidades de las víctimas de violencia intrafamiliar, siempre y cuando los casos denunciados sean reales.

3.1 Antecedentes

El Código Procesal Civil y Mercantil en el libro quinto, regula las alternativas comunes o diligencias cautelares, providencias precautorias, providencias cautelares, medidas de garantía, procesos de aseguramiento. Todos los procesos en cuestiones civiles, éstos son un medio de defensa de personas vulnerables a la violencia, teniendo como fin la protección de su integridad física, su patrimonio, honorabilidad, etc.

“En el Artículo 535 de dicho Código se establece que una vez ejecutada la providencia precautoria, el que la solicitó deberá entablar la demanda dentro de los quince días y si el actor no cumple con ello, la providencia precautoria será revocada al solicitarla el demandado previo incidente; la existencia de un peligro de daño jurídico, como consecuencia del retardo de la providencia jurisdiccional definitiva, “se deriva de la necesidad de prevenir un daño futuro e incierto que puede convertirse en cierto de no dictarse la medida cautelar correspondiente, por lo que se

hace necesario dictarse previamente para impedir un daño temido”.²³

En el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece, Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar: La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y proveer la ejecución de lo juzgado; los otros organismos de Estado deberán prestar a los tribunales auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

El Artículo citado anteriormente se refiere a la jurisdicción de los Órganos Judiciales para juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, por lo que constantemente se habla de conocimiento o declaración y de ejecución.

“Con referencia a las clases de pretensión, suele hablarse de pretensiones declarativas y de pretensiones ejecutivas, por lo que desde varios puntos de vista puede llegarse a la conclusión de la existencia de otra manera de establecer tres clases de proceso. Llamadas también providencias de urgencia, bajo este título nuestro ordenamiento civil adjetivo autoriza al juez a decretar aquellas medidas de garantía que según las circunstancias sean más idóneas para resguardar el derecho del solicitante y que no son de las enumeradas anteriormente; la existencia del Artículo 530 del Código Procesal y Mercantil, permite que el juez pueda decretar cualquier medida de garantía, distintas a las señaladas esta norma se hace necesaria, porque no es posible prever todas las situaciones que puedan presentarse en materia de providencias cautelares; el Juez tendrá que usar su buen criterio, según los casos y circunstancias; sin embargo, la aplicación de esta norma no se sustrae a la disposición general que

²³ Mario Aguirre Godoy. *Derecho Procesal Civil*. (Editorial Guatemala 1996). 284

obliga a la constitución previa de garantía para la adopción de medidas cautelares, salvo en los casos en que el Código permite que baste la presentación de la demanda para que el Juez ordene, al proceso cautelar no se refiere el Artículo 203 Constitucional, pero cada vez, con más fuerza la doctrina viene poniendo de manifiesto que se trata de un *tertium genus* que corresponde también con una subfunción de la jurisdicción y con una clase de pretensión. Aparece así tres clases de procesos en nuestro ordenamiento civil: declarativo, de ejecución y cautelar”.²⁴

La satisfacción de las pretensiones interpuestas ante los órganos jurisdiccionales pueden no alcanzarse de modo completo con los procesos de conocimiento o declaración y ejecución. Estos procesos por su propia naturaleza de sucesión de actos, necesitan un período de tiempo más o menos largo para realizarse, tiempo que, por su mero transcurso o por actividad del demandado puede hacer inútil la resolución que se dicte.

“Para suplir esta deficiencia aparece una tercera subfunción de la jurisdicción llamada de cautela o de seguridad que se realiza a través del proceso cautelar con la finalidad de garantizar el cumplimiento de otras dos subfunciones. Se define así el proceso cautelar como aquel que tiene por objeto facilitar otro proceso principal garantizando la eficacia de su resultado”.²⁵

En principio,

“mientras se está realizando el proceso de conocimiento o declaración, no deberían de adoptarse medidas que afecten a la situación jurídica de las partes; hasta que en ese proceso se lograra la certidumbre sobre los derechos y obligaciones de las partes por medio de una sentencia ejecutoriada. Cita Calamendrei con frase feliz, que con el proceso o las medidas cautelares permiten conjugar las ventajas de la rapidez con la ponderación y reflexión en la solución de las cuestiones”.²⁶

²⁴ Mauro Chacón Corado. *Manual de Derecho procesal civil guatemalteco*. (Magna Terra Editores 1998): 131.

²⁵ *Ibid.*, 136.

²⁶ *Ibid.*, 154.

3.2 Fundamento de las medidas cautelares

1. Peligro en el retardo (Periculum in mora):

“Peligro en el retardo que puede justificar la adopción de las medidas cautelares no es peligroso de daño jurídico genérico, el cual se atiende mediante los otros procesos, sino el peligro específico derivado de la duración de la actividad propia del proceso de conocimiento, considera como posible causa de un ulterior daño”.²⁷

2. Apariencia de un buen derecho. (Fumus boni iuris):

“El decretar medidas cautelares no puede hacerse depender de la certeza sobre la existencia del derecho subjetivo alegado por el actor en el proceso principal; ello sería absurdo por imposible, pues el proceso principal al que sirve cautelar, carecería entonces de razón de ser.”²⁸

Al dictar medidas de seguridad necesariamente el derecho alegado por el actor debe ofrecer los indicios que indiquen la probabilidad o apariencia de buen derecho.

3. Prestación de caución:

Frecuentemente la solicitud de medidas de seguridad quedan condicionadas a que el actor preste una caución para asegurar la eventual indemnización de los daños y perjuicios que se puedan dar al ser desestimada la solicitud de este.

²⁷ *Ibíd.*, 155.

²⁸ *Ibíd.*, 156.

Los Artículos 516 al 522 del Código Procesal Civil y Mercantil regulan las llamadas providencias que no son más que medidas de seguridad de las personas, estas no tienen una cierta naturaleza de cautelares, pues las mismas buscan la seguridad de las personas ya sean menores, incapaces, mujeres etc. No tienen una relación con el proceso principal de conocimiento ya que no se tratan de un verdadero proceso cautelar.

“Naturalmente entre las medidas cautelares a adoptar en el proceso civil (el embargo) y en el proceso penal (prisión provisional) existen claras diferencias pero en los dos casos se tendrá una tercera función autónoma de la jurisdicción en cuanto que no es declarativa ni ejecutiva, que se realiza por medio de un proceso propio”.²⁹

Seguridad de las personas en sentido estricto: Lo que tradicionalmente se llamó depósito de personas se regula ahora en los artículos 516 al 519 del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala. Dentro del mismo se establece que:

Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de los malos tratos o de actos reprobados por la Ley, la moral o las buenas costumbres los jueces de primera instancia civil (y por razón de urgencia de los jueces de paz, pero dando inmediata cuenta al de primera instancia que corresponda la remisión de las diligencias que hubiera practicado). Decretarán, de oficio o a instancia de parte según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente pueda manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establezca la ley.

Puede observarse, que la aplicación de las medidas de seguridad de las personas:

I. Puede optarse de oficio por el juez o a instancia de parte, pero al

²⁹ *Ibíd.*, 136

no decirse quien es la parte, la solicitud puede provenir de cualquier persona, sin que exija una legitimación determinada.

- II. La solicitud de la parte puede hacerse por escrito o verbalmente, aunque de esta última deberá levantarse un acta.
- III. No se dice tampoco qué persona puede ser la asegurada, lo que significa que puede ser cualquiera, mayor de edad hombre o mujer.
- IV. Lo que se persigue con la medida es, primero, protegerla de malos tratos o de actos reprobables, pero, después, que puedan expresar libremente su voluntad, y esa expresión libre puede llevarlas a iniciar un proceso en contra quien les ha infringido malos tratos o actos reprobables.

La medida se practica trasladándose el juez al lugar donde se encuentre la persona que deba ser protegida, para que ratifique su solicitud si la hizo ella misma, y designando la casa o establecimiento a donde deba ser trasladada.

Hecho efectivo el traslado a la casa o establecimiento designado se procederá a:

- a. Entregar mediante acta los bienes de uso personal (lo que supone que antes ha exigido que los entreguen en el lugar donde se encontraba la persona asegurada.)
- b. Fijar la pensión alimenticia que debe ser pagada (en caso que procediere y señalado quien deba pagarla.)
- c. Tomar las demás medidas necesarias para la seguridad de las personas protegidas.

- d. Entregar orden para que las autoridades presten protección del caso.
- e. Tratándose de un menor o incapacitado, la orden anterior se entrega a quien se le encomienda la guarda de su persona.

Si hubiere oposición de parte legítima a cualquiera de las medidas acordadas por el juez, esta se tramitará en cuerda separada por el procedimiento de los incidentes y, contra el auto cabe recurso de apelación, sin que se interrumpan las medidas.

La persona protegida, al estar en libertad de expresar su voluntad, puede proceder a iniciar el proceso que considere oportuno y contra quien el estime conveniente, poniéndose así de manifiesto que esta oportunidad de la medida sí puede tener la condición de cautelar.

El mismo carácter se desprende si la persona protegida es un menor o incapacitado, pues se certificara de oficio, a la Procuraduría General de la Nación para que bajo su responsabilidad inicie las acciones que procedan.

1) Menores o incapaces abandonados

No tiene en cambio la naturaleza de medida cautelar la protección a menores o incapaces a que se refiere el Artículo 520 del Código Procesal Civil y Mercantil. En este se dispone que siempre por cualquier medio llegue a conocimiento del juez que un menor de edad o incapacitado, ha quedado abandonado por muerte de la persona a cuyo cargo estuviere o por cualquier otra circunstancia, dictará, con la intervención de la Procuraduría General de la Nación, las medidas conducentes al amparo, guarda y representación del menor o

incapacitado.³⁰

Estas medidas no pueden considerarse cautelares porque no están al servicio de un proceso principal que deba iniciarse, pues mediante las mismas se trata solo de proteger al menor o discapacitado.

- 2) Restitución al hogar a menores e incapacitados: Los mismos pueden decirse de la medida prevista en el Artículo 521 del Código Procesal Civil y Mercantil. A solicitud de los padres, tutores, guardadores o encargados, el juez dictará las medidas que considere oportunas a efecto de que el menor o incapacitado, que haya abandonado el hogar, sea restituido al lado de las personas que tenían a cargo el cuidado.

La mera restitución al hogar no tiene carácter cautelar, pero si puede tener algo, puede ser complementario de esta restitución pues el Artículo 522 añade que el juez hará comparecer al menor o incapacitado a su presencia levantará acta haciendo constar cada uno de los hechos juntamente con la causa del abandono y resolverá conforme a las disposiciones necesarias, al mismo tiempo se inician los procedimientos correspondientes

3.3 Las medidas de seguridad en el ámbito de familia

La tutela judicial es efectiva cuando protege a las víctimas y previene la violencia atendiendo siempre a los principios de legalidad y tipicidad.

La violencia coloca a las víctimas siempre en una situación de inferioridad para la efectividad del derecho a la seguridad personal y a la

³⁰ *Ibíd.*, 164

libertad.

Karim Wagner argumenta que la violencia intrafamiliar se presenta dentro del núcleo familiar y afecta a cualquier miembro del mismo en especial a las mujeres, en Guatemala es un problema sumamente grave, no solo debido a la extensión del fenómeno que afecta a un sector de la población vulnerable, sino en razón de que goza de un importante grado de aceptación social que, al justificarlo y reducirlo al ámbito de las relaciones particulares, no permite que sea reconocido como un problema social de interés público.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 46 establece: Preeminencia del Derecho Internacional: Se establece el principio general que en materia de derechos humanos, los Tratados y Convenios aceptados y ratificados en Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

El Estado de Guatemala ha ratificado en convenios internacionales la decisión de normar y de sancionar todo tipo de violencia garantizando a todos los ciudadanos el respeto a los derechos humanos, mismos que han sido establecidos en los Acuerdos de Paz suscritos por el Estado de Guatemala y por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca el 29 de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

En dichos documentos se encuentran también los acuerdos suscritos con el marco sobre democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos; entre los cuales se puede mencionar:

“El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, que fue suscrito en la ciudad de México el 29 de marzo de 1944;

“El Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población de Oslo suscrito el 23 de junio de 1994”.³¹

En la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que los deberes que el Estado debe asumir con relación a las personas y familia son los siguientes:

Artículo 1º. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2º. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 47. Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

El Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala creó La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la cual contiene facultades para los administradores de justicia para emitir resoluciones a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, a través de una denuncia o de oficio por parte de los juzgadores.

Dicha Ley se creó gracias a dos Convenios suscritos por el Estado de Guatemala siendo:

³¹ Comisión de la Paz. Acuerdos de paz firmados hasta el 31 de octubre de 1996. p.33

1. La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer está regulado por el Decreto 49-82 del Presidente de la República de Guatemala, que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 18 de diciembre de 1979, aprobado por el Decreto Ley Número 49-82 de fecha 29 de junio de 1982; ratificado por Guatemala el 8 de Julio de 1982, y publicado en el Diario Oficial el 6 de septiembre de 1982.

2. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Decreto 69-94 del Congreso de la República de Guatemala. Aprobada en la VII sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada el nueve de junio de 1994, En la ciudad de Belem Do Para, Brasil, Ratificada por medio del Decreto 69-94 del Congreso de la República.

A través de estos acuerdos y tratados internacionales el Estado de Guatemala ha tratado de mermar la violencia intrafamiliar creando programas para normar, prevenir, sancionar y erradicar este mal de la sociedad.

Entre estos programas para Prevenir la Violencia Intrafamiliar se puede mencionar:

- ❖ El Programa de Prevención y Erradicación de Violencia Intrafamiliar (PROPEVI), el cual fue creado por la Secretaría de Obras Sociales de la esposa del Presidente (SOSEP). Empezando sus actividades el día 1 de Julio de 1998, a través del Acuerdo de Creación número 929-99, que entro en vigencia el 21

de diciembre de 1999.

Dicho programa es muestra de un esfuerzo más para contribuir al cambio de los valores tradicionales de la sociedad, y así lograr el impulso de nuevos valores que permitan el bien familiar, convivencia pacífica y armonía social para cada uno de los integrantes de las familias guatemaltecas.

El fin del programa básicamente consiste en contribuir a prevenir y a erradicar la violencia intrafamiliar, estableciendo mecanismos de coordinación con las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales efectuando acciones de sensibilización, concientización, capacitación, atención a agresores y víctimas para lograr obtener una convivencia pacífica, y de respeto en nuestras familias.

Los componentes del programa para su ejecución se identifican como:

- Sensibilización y concientización a la población guatemalteca sobre la problemática de la violencia intrafamiliar, a través de campañas por medios de comunicación;
- Educación y capacitación sobre la problemática de la violencia intrafamiliar.
- Atención a las víctimas y agresores;
- Coordinación Interinstitucional;
- Teléfonos de ayuda Familiar.

La Violencia Intrafamiliar no solo causa efectos psicológicos negativos en la personalidad de quien sufre violencia sino que en la mayoría de casos lesiones leves y graves que necesitan atención médica, ocasionando en casos aislados la muerte de la víctima; por lo que el programa de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar es de suma importancia en el país.

La importancia de erradicar la violencia intrafamiliar permite el mejoramiento y desarrollo de la sociedad. Por lo que es importante cambiar la cultura de las personas para eliminar este mal.

El Estado de Guatemala, a través de la SOSEP y en sí el programa PROPEVI, ha logrado grandemente resolver el problema de la violencia intrafamiliar, contribuyendo directamente en mantener a las familias integradas y libres de violencia inculcando los valores como el respeto, tolerancia, el amor, y todos aquellos valores morales para lograr en un futuro cercano una Guatemala en Paz.

3.4 Trámite de las medidas de seguridad

Cuando una persona es víctima de maltratos, violencia física, psicológica, o económica se debe acudir a denunciar el hecho objeto por el cual está siendo vulnerado su derecho. Dicha denuncia debe ser presentada ante cualquiera de los siguientes entes:

- a. La Policía Nacional Civil
- b. Juzgados de Familia
- c. Procuraduría General de la Nación
- d. El Procurador General de la Nación o
- e. Ministerio Público (Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina

de atención a la víctima).

Para que el órgano que reciba la denuncia tramite esta y la remita a un juzgado ya sea de familia o penal según corresponda, teniendo un plazo de 24 horas para efectuarla.

Luego de haber sido remitida la denuncia, se da audiencia a la víctima para que esta se pronuncie al respecto, posterior a esto los jueces de familia emiten una resolución en la cual se otorgan las medidas de seguridad para proteger la integridad física de la persona quien las sufra, después se remite a la víctima al Instituto Nacional de Ciencias Forenses para que sea evaluada por un médico el cual deberá de rendir un informe al juez, así mismo el juez previene a la Policía Nacional Civil para que auxilie a la víctima, permitiendo así que se cumplan con las medidas impuestas.

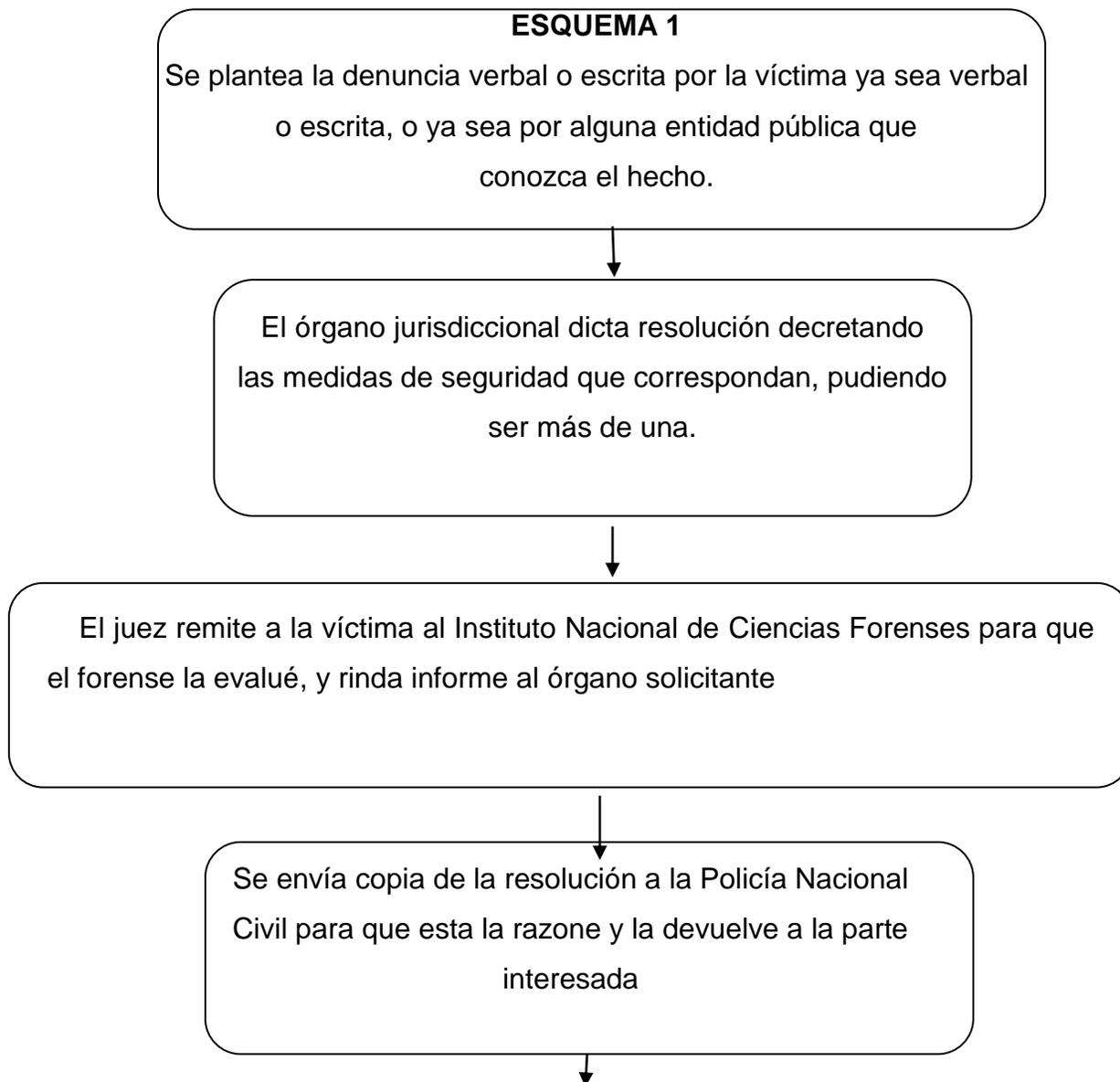
En la resolución de las medidas de seguridad se le hace saber al agresor que debe de abstenerse de seguir proporcionando violencia tanto física como psicológica a la víctima, bajo apercibimiento que en caso de desobediencia se certificará lo conducente en su contra para que sea procesado penalmente.

Así mismo se le hace saber que tiene un plazo de tres días a partir de estar notificado para que plantee su oposición a las medidas de seguridad. La falta de oposición a dichas medidas se tiene por consentidas de parte del agresor.

El Artículo 7º. Del Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, indica el procedimiento a seguir en caso de oposición contra las medidas impuestas.

3.4.1 Ruta de las medidas de seguridad

Según la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala quedaría de la siguiente forma:



La Dirección de la Policía Nacional Civil remite copia a la comisaría más cercana al domicilio de la víctima a efecto de socorrerla en caso de necesidad



Al ser utilizada por parte interesada, la comisaría que tomo parte en cumplimiento de lo ordenado remite informe respectivo al Juez de Familia



Plazo de las medidas puede otorgarse de uno a seis meses máximo las cuales pueden ser renovadas por otro período similar



Se puede interponer oposición por parte del agresor de acuerdo al Artículo 7º. Del Reglamento Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

Intrafamiliar

Fuente: Elaboración Propia

3.4.2 Resolución emitida por el órgano jurisdiccional

A continuación se presenta el modelo de la resolución que es emitida por el órgano jurisdiccional:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DE ALTA VERAPAZ, el día uno de mayo de dos mil catorce (los demás datos se omiten por seguridad en el presente trabajo). Siendo las nueve horas con treinta minutos, comparece el infrascrito Juez, y secretario que autoriza, la señora Juana, a quien se le protesta de conformidad con la ley para que en el transcurso de la presente diligencia se conduzca con la verdad, y ofrece hacerlo así, haciéndose saber que de faltar a su juramento comete el delito de perjurio. La compareciente manifiesta que: es de treinta y dos años de edad, guatemalteca, ama de casa, de este domicilio, con residencia en la primera calle cuatro guión cero cinco de la zona..... Lugar que señala para recibir notificaciones, con Documento Personal de Identificación que contiene el código único de identificación número la señora indica que convive con el señor Juan desde hace cinco años habiendo procreado dos menores de nombres..... Manifiesta la señora..... Que el día veintiocho de abril del presente año su conviviente llegó en estado de ebriedad y le propició puntapiés y jalones de cabello, hecho que presenciaron sus menores hijos y cuñado, causándole heridas que no requirieron hospitalización ni tratamiento especial por ser leves. En virtud de lo anterior solicita a) Que se prohíba al denunciado perturbar o intimidar a la denunciante y sus menores hijos o a cualquier miembro de su familia; b) Que se le permita retirar sus objetos personales de la vivienda propiedad de la denunciante consistentes en un ropero, pantalones, camisas y ropa

interior del denunciante, así como una bicicleta que es de su propiedad marca shimano color roja con blanco. Con fundamento en lo manifestado el tribunal resuelve. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DE ALTA VERAPAZ. Cobán, Alta Verapaz uno de mayo de dos mil catorce. En virtud de los hechos expuestos por la presentada, este Juzgado decreta por el plazo de SEIS MESES, medida de seguridad a favor de la señora JUANA..... y sus menores hijosen consecuencia: I) Se prohíbe al denunciado que perturbe o intimide a la denunciante o a cualquier integrante de su grupo familiar; II) Se ordena al denunciado a recoger sus pertenencias personales de la vivienda propiedad de la denunciante, diligencia en la cual debe ser acompañado por la Policía Nacional Civil. III) Se le hace saber al denunciado que tiene un PLAZO DE TRES DIAS a partir de estar notificado para plantear oposición a la presente medida. IV) Líbrese oficio a la Policía Nacional Civil, para que agentes de esa institución le libren auxilio que fuere necesario a la denunciante, en caso de resistirse hágase uso de la fuerza pública; V) Bajo apercibimiento que en caso de desobediencia se certificará lo conducente en su contra, a un Juzgado del Ramo Penal; VI) Notifíquese. Artículos 25,27,28,31,44,61,79,516,517 del decreto ley 107; 2 al 20 del decreto ley 206; 7,8 Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; 16,49,141 al 143 del decreto 2-89 del Congreso de la República; 12,47 y 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala. NOTIFICACIÓN: En la primera avenida doce guion treinta de la zona tres de esta ciudad, siendo las trece horas, notifico a la compareciente de la anterior resolución, quien enterada de su cometido firma al finalizar la presente diligencia. Se finaliza la misma en el mismo lugar y fecha siendo las trece hora y cuarenta minutos, la cual es leída por la compareciente, quien enterada de su

contenido, objeto, validez y efectos legales, la ratifica, acepta y firma con el suscrito Juez y Secretario que autoriza.

_____	_____
Víctima	Secretario

	Juez

3.5 Consecuencias de las medidas de seguridad

El objeto de las medidas de seguridad es radicalmente diferente al de las penas, pero existen delitos que traen aparejada una sanción privativa de libertad como se mencionó anteriormente, el internamiento en un centro psicológico, un centro de deshabitación, o en un centro educativo especial, en dichos casos el sujeto solo podrá abandonar el centro donde se encuentre por orden de Juez competente.

En otro caso existen también las medidas de seguridad no privativas de libertad establecidas en el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 96-96 el cual establece que se podrán aplicar más de una medida entre las que se encuentran:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la resistencia común. Si se resiste se utilizara la fuerza pública.

- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas

terapéutico educativos creados para este fin.

- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilice para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle al agresor provisionalmente la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir en cualquier forma en el ejercicio de guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijas e hijos en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir el acceso al presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- j) Prohibir al agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional de conformidad con lo

establecido en el Código Civil.

- l) Disponer el embargo preventivo de bienes del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan conforme a la ley.
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa y otros que sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- o) Ordenar al presunto agresor que se abstenga de inferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga 60 años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no debe inferir en el uso o disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma e integrarse a la sociedad.
- p) Ordenar al presunto agresor la reparación en dinero en efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que sean indispensables para continuar con su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimientos que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

Con el paso de los años se ha utilizado como fundamento para decretar las medidas de seguridad la peligrosidad del individuo, basado en un análisis de la personalidad del sujeto, los factores psíquicos, sociales, económicos, ambientales, que lo hacen predeterminado a cometer un hecho ilícito, siendo ésta una manera arbitraria de aplicar las medidas de seguridad.

Si en un estado arbitrario se cometen actos, conductas o procedimientos contrarios a lo justo o legal, como en el caso de decretar medidas de seguridad en base a la peligrosidad del individuo, es preciso determinar cuál debe ser el fundamento material para aplicar las medidas de seguridad en un estado democrático de derecho.

CAPÍTULO 4

LA NECESIDAD DE DEJAR SIN EFECTO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CUANDO SURGE UNA CONCILIACIÓN

En Guatemala es común que las autoridades judiciales atiendan casos y denuncias de violencia intrafamiliar, en un porcentaje alto dichas denuncias son llevadas a cabo por el género femenino, sin embargo, también se ha detectado que muchas de las denuncias son retiradas por la supuesta víctima, debido a que las parejas se reconcilian y conviven nuevamente. Cabe destacar que la importancia de dejar sin efecto las medidas de seguridad, tiene como objetivo primordial atender casos reales de violencia intrafamiliar, para evitar el gasto innecesario de los recursos de las entidades judiciales, esto creando un procedimiento que permita comprobar que se dejaran sin efecto las medidas de seguridad en los casos falsos o generados por problemas mínimos dentro del seno familiar.

4.1 Consideraciones generales

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se puede determinar que lo que se pretende en el desarrollo de este trabajo entre otras cosas, es establecer un mecanismo para dejar sin efecto las medidas de seguridad al momento de surgir una conciliación en la pareja, tomando en consideración que actualmente según la investigación previa al desarrollo del presente informe más del cincuenta por ciento de las personas que

obtienen una medida de seguridad las incumple, debido a que luego de surgir problemas en el hogar se reconcilian y vuelven a vivir juntos como si nada hubiese sucedido, dejando vigentes las medidas en virtud de que se otorgan regularmente por un término de seis meses, posteriormente pueden suscitar problemas más que todo para el agresor puesto que se puede dictar lo conducente por el delito de desobediencia.

Tal como lo regula la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Intrafamiliar, en el Artículo 1. Violencia Intrafamiliar. La violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta, causare daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a la persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

Del tipo de violencia que se trate, puede ser víctima cualquiera de los miembros del grupo familiar, inclusive, los ex miembros, como se regula en el caso de los ex convivientes, ex cónyuge, en este caso, la ley tiene aplicación para éste ámbito, y de acuerdo a ello, el Artículo 2 dice: De la aplicación de la presente Ley, regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.

También tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Código Penal y Procesal Penal, en el

caso de hechos constitutivos de delito.

A este respecto, se establece que independientemente del tratamiento como caso de violencia intrafamiliar, se encuentra el hecho de que puede ser constitutivo de delito, y en este caso, la persona o institución que reciba la denuncia, tiene que cursarlo a donde corresponda.

En el caso de la falta, se tipifica cuando los actos de violencia intrafamiliar provocan lesiones o atentan contra la integridad, con hechos de menor importancia física, en el caso de los delitos, puede atentar contra la vida, la integridad, la libertad, etc.

El Artículo 3 se refiere a la presentación de las denuncias, y en el caso de los miembros o ex miembros del grupo familiar, pueden presentarlo también:

- a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar;
- b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma;
- c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro de grupo o cualquier testigo del hecho;
- d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al

Artículo 298 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establece en el Artículo 457 del Código Penal;

- e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales, cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines;
- f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad; y,
 - Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.

En el caso de la presentación de las denuncias, establece que puede ser de manera oral o bien escrita, además que la persona que denuncia puede hacerlo auxiliada de abogado o bien sin abogado.

En el Artículo 4 se regula lo relativo a las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el Artículo anterior y éstas son:

1. El Ministerio Público a través de la fiscalía de la mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima;
2. La Procuraduría General de la Nación, a través de la unidad de protección de los derechos de la mujer;
3. La Policía Nacional Civil;

4. Los Juzgados de Familia;
5. Bufetes Populares;
6. El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal que corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

El Artículo 7 se refiere a los tipos de medidas de seguridad, y éstas pueden aplicarse en los casos de violencia intrafamiliar, de conformidad con el criterio del juez, entre ellos se dan los siguientes, y puede ser más de una medida:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública. En cuanto a esta medida de seguridad, se pone de manifiesto el desinterés de los legisladores en la redacción de una ley tan importante y de impacto en la sociedad guatemalteca, porque se dicta la medida, a pesar de que se le estima o se le da la calidad de “presunto”, palabra que indica que efectivamente no se ha establecido claramente la calidad de agresor;
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico- educativos, creados para ese fin. Aunque sea norma vigente no es positiva, porque el juez tiene serias dificultades en remitir cuando así lo considere conveniente al presunto agresor o a la víctima a centros de asistencia obligatoria o de programas educativos o de terapia;
- c) Ordenar el allanamiento de la morada, cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes;

- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño o alguna de las personas integrantes del grupo familiar;
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación;
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad;
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas;
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual, contra menores de edad;
- i) Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar;
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio;
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo que establece el Código Civil;
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar

la obligación alimentaría en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley;

- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirven como medio de trabajo a la persona agredida;
- n) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar;
- o) Ordenar al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más, o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad;
- p) Ordenar al presunto agresor la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslados, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará en efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

En cuanto a la duración de las anteriores medidas, es importante establecer, que las mismas tienen una duración de seis meses prorrogables, de conformidad con lo que regula el Artículo 8 de la Ley el cual literalmente dice: Artículo 8. Duración. Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del Artículo anterior.

Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.

También, el Artículo 10 de la ley, establece las obligaciones de la Policía Nacional Civil, siendo tan importante la función de esta institución en resguardar la vida y la integridad de las personas que están siendo objeto de maltrato o de violencia, y que son los encargados específicos de hacer ejecutar tales medidas, siendo sus atribuciones específicas en este ámbito, las siguientes:

1. Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 208 y 436 del Código Penal;
2. En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial;
3. Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos, u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial;
4. Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme lo indica el Artículo 114 del Código Procesal Penal.

El Artículo 11 establece lo relativo a la supletoriedad, y en este sentido, para efectos de este análisis, resulta importante indicar que debido a este principio de supletoriedad, es que la ley ha sido ampliamente difundida y con amplitud o discrecionalidad en su uso por parte de los jueces.

Respecto al principio de supletoriedad, textualmente indica la ley:

Artículo 11. Supletoriedad de la ley. Que todo aquello que no estuviere previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente en lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil; Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia, Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación.

Atendiendo los deberes del Estado con relación a los problemas de violencia intrafamiliar y en general a la atención que merecen las familias y para evitar este flagelo, se encuentra lo regulado en el Artículo 12 que dice:

Artículo 12. Deberes del Estado. El Estado deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Fiscales, médicos forenses, oficinas de recepción de denuncias, Policía Nacional Civil, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencias, esto con el fin de contribuir a que los procedimientos sean aplicados de manera correcta.

4.2 Análisis de la realidad jurídico legal

De acuerdo a lo anotado anteriormente, y con relación al punto central en el desarrollo de este trabajo, queda establecido que las medidas de seguridad son aplicadas para la protección de la integridad de la víctima y que su aplicación es de conformidad al criterio del juez que las imponga.

La característica esencial de las medidas de seguridad, o bien el espíritu de la norma que quiso dar el legislador al establecer la misma, es el hecho de que un juicio resulta sumamente largo y difícil para las partes, es decir, desgastante y principalmente cuando se refiere a las partes que forman una familia.

Es así como en casos de familia y en cuanto a los deberes de protección del Estado, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, el hecho de haber creado un proceso cautelar, dentro del cual se regulan las medidas de seguridad, es para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres tal como lo establece el Artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil, en aplicación a las denuncias de violencia intrafamiliar y por el principio de supletoriedad que tiene la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Los Jueces de Primera Instancia decretarán, de oficio a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley. Los Jueces Menores pueden proceder en casos de urgencia, dando cuenta inmediatamente al Juez de Primera Instancia que corresponda con las diligencias que hubieren practicado.

De acuerdo a lo anterior, y conforme lo establece la Ley en relación al otorgamiento o a la facultad de otorgamiento de las medidas de seguridad que tienen los jueces podemos enumerar específicamente las siguientes:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública. Con relación a la

anterior medida contenida en la Ley Para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, automáticamente se separa al padre o la madre de sus hijos, y si bien es cierto, tanto padre como madre, ostentan la patria potestad de sus hijos, en caso contrario, se tendría que promover un juicio de suspensión o pérdida de la misma, por uno o bien por el otro. Así mismo se da frecuentemente la violación a esta medida en virtud de que las parejas se reconcilian y pues violentan esta medida ya que vuelven a convivir juntos debido a que las medidas de seguridad no se pueden dejar sin efecto.

- b) Ordenar el allanamiento de la morada, cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes. Cuando se ejecuta la medida anterior, se establece un caso in fraganti, es por ello, que se tendría que separar a los hijos de cualquiera de los padres, o bien del padre o madre que este ocasionando violencia, en estos casos si se causó un daño físico grave se deben decretar medidas que deban de ser cumplidas, las cuales deben ser supervisadas por una trabajadora social adscrita al juzgado de familia que las decretó
- c) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad. La medida de seguridad de guarda y custodia otorgada a uno de los padres por haberle suspendido al otro provisionalmente la guarda y custodia de sus hijos menores de edad, por parte de los jueces se ha abusa de esta figura, porque la misma ley establece que la medida de seguridad, puede ser prorrogable por lo que se afecta al presunto agresor ya que incluso se le prohíbe ver a los menores aun cuando la violencia infringida no haya sido grave y este no se haya podido oponer por diversas razones a la imposición de estas.

- d) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas. Esta es otra de las medidas de seguridad importante para análisis, en virtud, que tiene relación con la anterior, y que debido a ello, ha existido abuso en su aplicación, desvirtuando la naturaleza jurídica de un juicio oral de guarda y custodia, en donde pueden existir medios de prueba aportados por cada una de las partes, informes psicológicos, de Trabajo Social, pedagógicos y de otra índole necesarios para establecer con quien de los padres estarían mejor los menores en caso de que hubiere contienda. Y no a través de la utilización de las medidas de seguridad, que si bien es cierto, adquieren el carácter temporal, en la realidad no es así, pues éstas pueden ser prorrogables las veces que así lo desea el solicitante, simplemente, indicando el o la denunciante que persiste la violencia intrafamiliar, dejando en desigualdad de condiciones a la parte en contra de quien se decreta.
- e) Fijar una obligación alimentaría provisional, de conformidad con lo que establece el Código Civil. En el caso de la fijación provisional de una pensión alimenticia, se pudo observar que la mayoría de los jueces no la decretan como medida de seguridad, ya que indican algunos que para los alimentos, existe un proceso específico.

Dado que como medida de seguridad la fijación de los alimentos, es atinada, si se considera el tiempo de duración de un proceso, y tomando en cuenta que los alimentos forman parte de un derecho a la vida, y que con el hecho de impedir como sucede en la mayoría de los casos, el acceso del padre al hogar y a los hijos, siendo éste el que proporciona en muchos casos, el sustento, debe a partir del momento de esa separación, fijarse la pensión alimenticia provisional, por que dure la medida de seguridad, tiempo por medio del cual, la denunciante tiene la

obligación de presentar su juicio oral de fijación de pensión alimenticia correspondiente, con ello, efectivamente se esta dando cumplimiento a la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad, y en lo que a alimentos respecta.

Se considera importante también, el hecho de modificar la ley, para que aquellos casos en que la violencia que se ejerció contra la víctima a veces no debe tipificarse como tal o es una cuestión de un simple conflicto de parejas por lo que la mujer en la mayoría de los casos con tal de no ver a su conviviente solicita la imposición de medidas de seguridad, alegando violencia verbal o económica, a lo cual se accede, por lo que se ordena a la pareja que abandone el hogar imposibilitando accesar a este y ya sea por ignorancia o falta de recursos el conviviente no hace uso de la oposición a que tiene derecho.

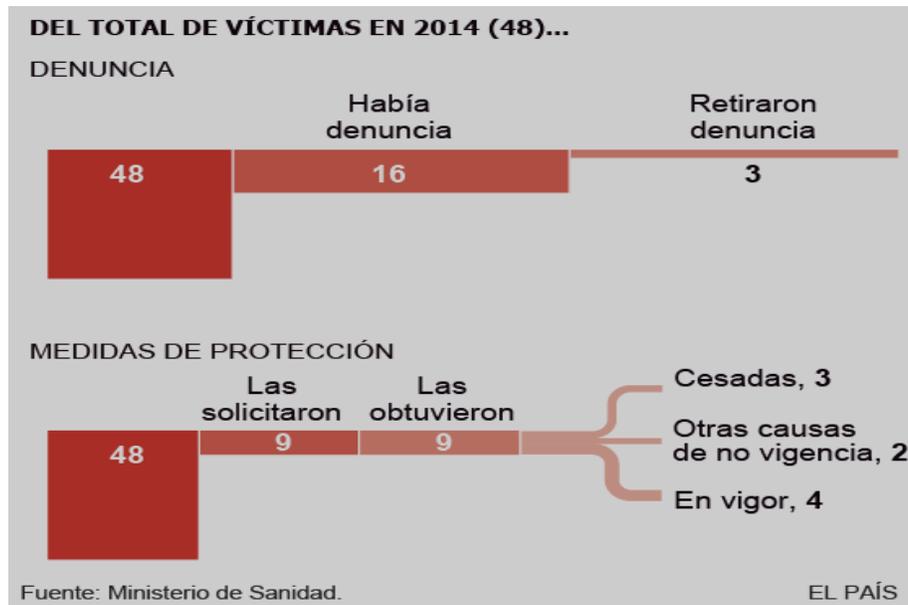
Fijándose las medidas por un período de seis meses normalmente, por lo que después de cierto tiempo la victima solicita que se queden sin efecto las medidas de seguridad porque ya se reconciliaron, cuestión que no se puede dar y por lo tanto se infringen quedando el conviviente en riesgo de que se le certifique lo conducente por desobediencia.

En Guatemala es común que se presenten esta clase de casos, donde el agresor vuelve a su hogar, y en el mejor de los casos la violencia se detiene, pero existe un procedimiento que ha sido iniciado y que tendrá continuidad independientemente de la reconciliación que existe en las parejas que han vivido la violencia intrafamiliar.

Como se puede analizar en la siguiente gráfica, generalmente las denuncias son retiradas, esto como consecuencia de que las víctimas de

violencia perdonan las agresiones, en ocasiones los implicados no analizan los efectos de dicha situación.

GRÁFICA 1



Como se puede observar la mitad de las denuncias son retiradas, es difícil analizar cuantas de las victimas pueden tener arrepentimiento por el cese de estos procesos, sin embargo, en el mejor de los casos, es importante destacar que el agresor se vuelve un sujeto pasivo en la relación, por lo que hacer el cese de las medidas de seguridad es un punto a considerar.

La ley no puede hacerse responsable de las reconciliaciones, sin embargo si de una medida que permita que no se siga un proceso en contra de una persona que ha llegado a un acuerdo con la pareja dentro del hogar, si bien es cierto un gran número de denuncias por violencia intrafamiliar son reales, también es importante destacar que con la divulgación de la información de las leyes que protegen a la mujer y de los efectos de cometer una agresión contra dicho género, muchas personas se han valido de esta información y han hecho mal uso de éstos procedimientos.

Es bien sabido que se han presentado casos en los que las agresiones resultan falsas, y algunas de las denuncias son presentadas únicamente por venganza en contra del cónyuge, por lo que es importante considerar que la ley no debe ser aplicada en contra de una persona inocente.

La decisión de dejar sin efecto las medidas de seguridad, será un caso excepcional, es decir, debe efectuarse un análisis minucioso de las personas que puedan solicitar dicha resolución, porque como se explica con anterioridad un gran número de denuncias son presentadas sin prueba alguna, por razones sentimentales, y aquellos casos que realmente interesan a la ley muchas veces no son denunciados.

4.3 Presentación del trabajo de campo

Se presentan los resultados de los cuestionarios dirigidos a abogados, jueces, e instituciones dedicadas a la protección de mujeres, del municipio de Cobán, Alta Verapaz, el objetivo de este procedimiento fue determinar el nivel de conocimiento sobre la Violencia Intrafamiliar y Las Medidas de Seguridad.

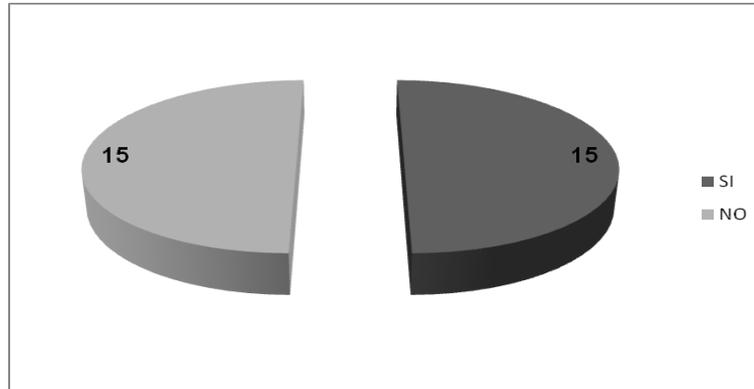
Para la realización del trabajo de campo se indago a 30 personas del área de derecho del municipio de Cobán, Alta Verapaz, conocedores de la realidad que se vive en la actualidad y con conocimientos sobre el tema.

Una vez obtenidos los resultados se procedió a la tabulación de los datos, agrupando cada una de las respuestas de los cuestionarios, para realizar el análisis y elaboración de gráficas.

A continuación se presentan los resultados del trabajo, con el cual se logró determinar el nivel de conocimiento y opinión del efecto que tendría dejar sin efecto Las medidas de seguridad.

GRÁFICA 2

¿Cree usted que las medidas de seguridad son un método eficiente para lograr bajar los índices de violencia intrafamiliar?

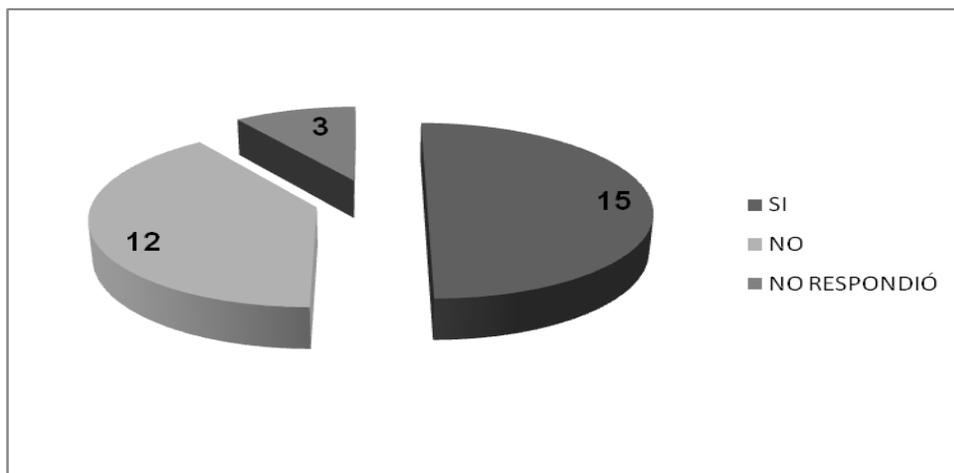


FUENTE: Elaboración Propia.

Análisis e interpretación: 15 de las personas encuestadas indicaron que si es un método eficiente para lograr bajar los niveles de violencia intrafamiliar ya que estas medidas alejan al agresor de la víctima, siempre y cuando la víctima no vuelva a mantener una relación con su agresor. 15 de las personas encuestadas indicaron que no, ya que muchas veces las víctimas de violencia intrafamiliar vuelven a convivir con la pareja. La funcionalidad de las medidas de seguridad depende muchas veces de las decisiones que sean tomadas por la víctima, puesto que un gran porcentaje de casos deja de tener importancia al momento que existe de nuevo la convivencia.

GRÁFICA 3

¿Considera usted que las medidas de seguridad son eficientes para lograr la protección física de las víctimas?

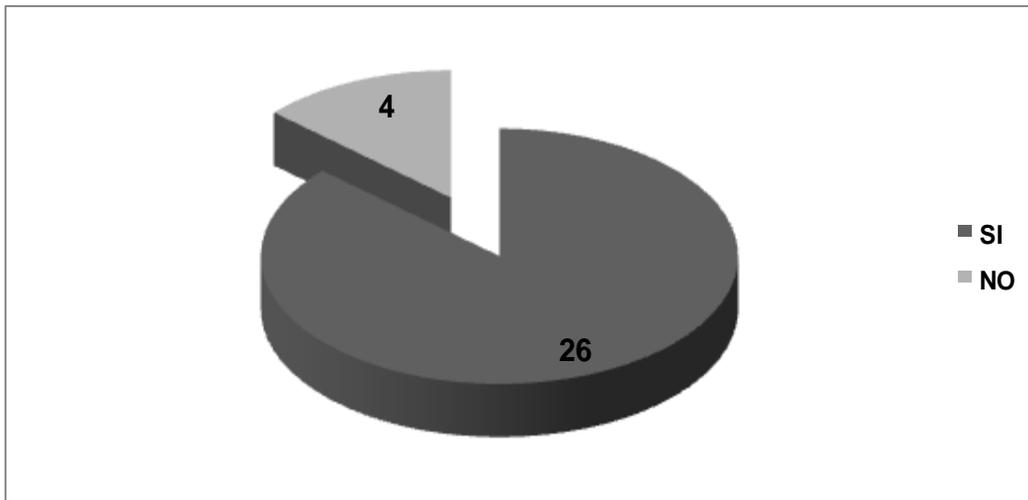


FUENTE: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación: De las personas encuestadas 15 indicaron que si es eficiente este método pues evita que el agresor y víctima sigan conviviendo, por lo cual se evita que se siga agrediendo a la víctima guardándola física y psicológicamente. 12 personas respondieron que generalmente en el medio la víctima vuelve a convivir con el agresor, de modo que las medidas impuestas por la ley dejan de tener sentido, pues la víctima vuelve a ser localizada en el hogar, empleo o en lugares públicos. Y 3 personas no respondieron a dicho cuestionamiento.

GRÁFICA 4

¿Considera que las medidas de seguridad aplicadas contra el agresor deben ser de acuerdo al tipo de violencia que se infringió?

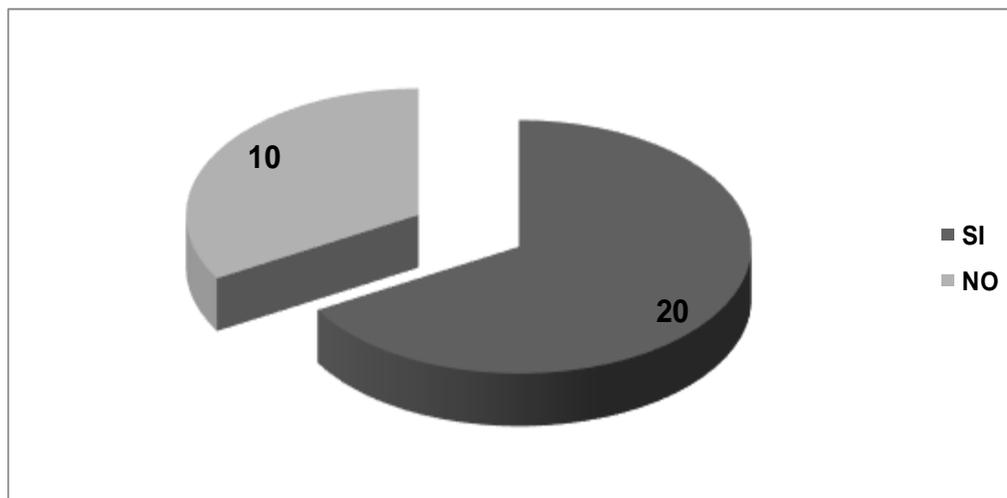


FUENTE: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación: 26 de las personas encuestadas indicaron que si creen que debe aplicarse el castigo de acuerdo a la agresión provocada, es decir valorar la pena en relación al delito; pues es bien sabido en el medio que muchos de los casos de violencia intrafamiliar no son denunciados, y los que son de conocimiento de la ley no siempre ameritan penas tan graves. Sin embargo, 4 de las personas encuestadas indicaron que no, pues las medidas de seguridad deben aplicarse siempre evitando que el agresor y la víctima convivan.

GRÁFICA 5

¿Cree usted que las personas infringen regularmente las medidas de seguridad al momento de surgir una reconciliación?

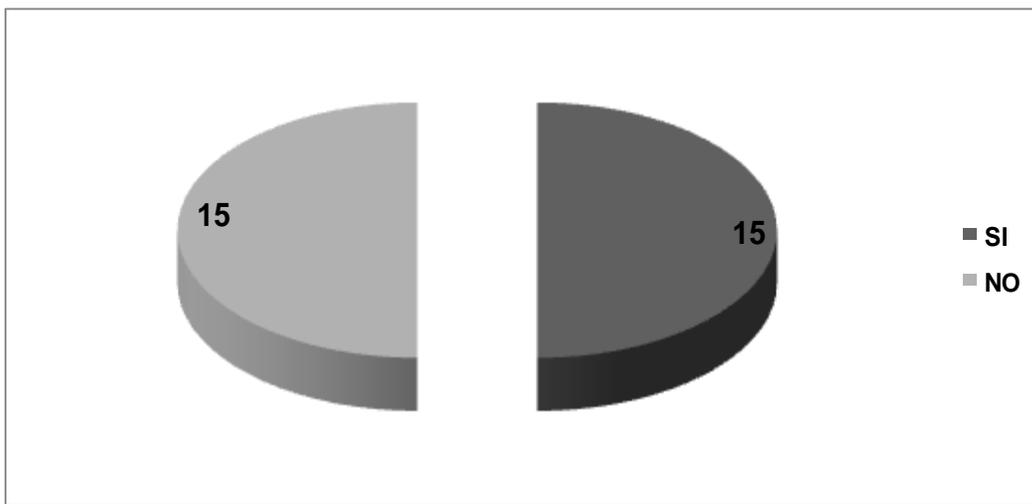


FUENTE: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación: 20 de las personas encuestadas indicaron que en la mayoría de ocasiones, si se da este mal, pues a consecuencia de que las medidas de seguridad tienen un plazo de seis meses las parejas se reconcilian y vuelven a convivir extrajudicialmente; o bien muchas de las denuncias no son fundamentadas y se derivan de discusiones sencillas, por lo que las entidades judiciales imponen las medidas de seguridad. 10 de las personas entrevistadas indicaron que no, puesto que en casos graves de violencia intrafamiliar, consideran que las víctimas no deberían volver a convivir con los agresores.

GRÁFICA 6

¿Usted considera que debe evaluarse psicológicamente al agresor para que se pueda determinar el grado de peligrosidad cuando no se cause violencia física y de acuerdo al informe médico decretar medidas adecuadas a este?

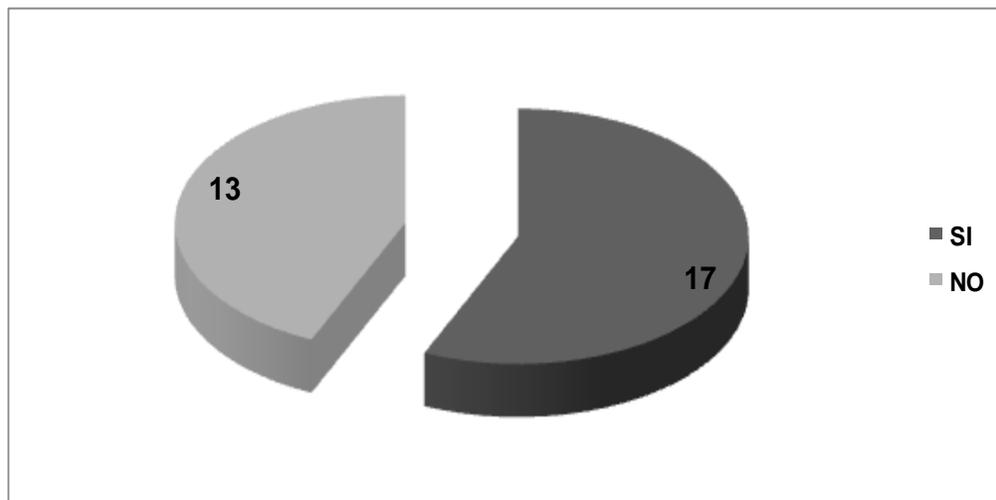


FUENTE: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación: De las personas encuestadas 15 Indicaron que las medidas de seguridad deben de otorgarse siempre por el plazo de seis meses sin importar que tipo de violencia que se infrinja, en contraposición con las otras 15 personas restantes que expresaron que sería un buen método puesto que a veces por mentiras y agresiones menores se establecen las medidas de seguridad, sin efectuar una investigación previa y minuciosa.

GRÁFICA 7

¿Considera que pueda ser factible aplicar un procedimiento para dejar sin efecto las medidas de seguridad al momento de reconciliarse una pareja de acuerdo al tipo de violencia que se infringió?



FUENTE: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación: 17 de las personas encuestadas indican que están de acuerdo en analizar la posibilidad de dejar sin efecto las medidas de seguridad, siempre y cuando se elabore un estudio o análisis que permita comprobar que la situación lo amerita, pues existen casos de violencia intrafamiliar que no se conocen hasta que la víctima fallece, o es hospitalizada, y ha existido un gran gasto en recursos judiciales al dedicar tiempo a denuncias no fundamentadas.

4.4 Necesidad de regular un procedimiento para dejar las medidas sin efecto

En el desarrollo de la investigación se mencionó el principio de proporcionalidad, este es un principio que debe cumplir las medidas de seguridad, y que en el actual ordenamiento penal no está incluido, el objetivo de este trabajo es efectuar un estudio minucioso con relación al caso en sí, de dejar sin efecto las medidas de seguridad cuando surja una conciliación.

La creación de un mecanismo para dejar sin efecto las medidas de seguridad hizo necesario estudiar el problema desde un punto de vista que permita comprender la compleja situación del agresor ya que se le imponen las medidas de seguridad sin haber sido oído y vencido en juicio dándole una única oportunidad de oponerse a ellas con posterioridad, agravando un problema quizá de impacto mínimo por una simple discusión o alguna cuestión que no las amerite, teniendo que abandonar la casa conyugal el agresor, para que posteriormente la persona agraviada concilie dicha situación sin poder dejar sin efecto dichas medidas.

En relación a dicha propuesta se ha logrado determinar conforme a las encuestas y estudios jurídicos investigados que podría darse en relación a algunos casos especiales, y que los mismos no estén relacionados con los siguientes tipos de violencia:

- Violencia física o
- Violencia sexual.

Debiendo para el efecto establecerse el estado psicológico tanto

del agresor como de la víctima, en virtud de tratar de mantener a la familia unida y evitar la transgresión a las resoluciones dictadas por órganos competentes.

Caso práctico y análisis comparativo

A continuación se ejemplificarán dos casos, para poder especificar las situaciones en los que se considera necesario dejar sin efecto las medidas de seguridad.

CASO No. 1

En la ciudad de Cobán, Alta Verapaz el día miércoles 02 de septiembre de dos mil quince, se presentó ante autoridades competentes la señora Josefina Caal, según la historia de la señora Caal, su esposo se presentó al hogar, llegó en condiciones de ebriedad, y la golpeó fuertemente. Según la señora Caal, esta no es la primera vez que sucede este hecho. Al evaluarse físicamente a la señora el informe médico indicó que tenía lesiones graves en algunas partes de su cuerpo, y como resultado de la golpiza la misma resultó con una fractura en el brazo derecho, según la información presentada por el médico se observaron secuelas de agresiones físicas anteriores.

Al preguntársele más sobre el hecho a la señora Caal, la misma indicó que su cónyuge se había ido del hogar, debido al ataque, por lo que se dio inicio al procedimiento correspondiente para proporcionarle a la señora las medidas de seguridad necesarias.

CASO No. 2

En la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, el día miércoles 02 de septiembre

de dos mil quince, se presentó ante las autoridades competentes la señora Julieta García, según la historia de la señora García, su esposo se presentó al hogar y la agredió verbal y físicamente. Según la señora García su esposo había salido de fiesta con amigas del trabajo y al llegar a su hogar empezaron una discusión que dio lugar al ataque violento. Sin embargo al evaluarse físicamente a la señora García el informe médico indicó que la misma se encontraba en perfectas condiciones de salud, sin embargo a pesar de ello la señora García indicó que sufrió también violencia psicológica durante la discusión. Al preguntársele más sobre el hecho a la señora García, ella indicó que su cónyuge se había ido del hogar, por lo que se dio inicio al proceso correspondiente.

En cualquiera de los dos casos el procedimiento legal a seguir es el siguiente:

- 1. La denuncia ante la autoridad competente**
- 2. El examen médico forense que se debe practicar a la víctima**
- 3. El análisis de los resultados**
- 4. La imposición de medidas de seguridad según sea el caso**
- 5. Velar por el debido cumplimiento de estas.**

ANÁLISIS DE LOS CASOS

Se asume que en los dos casos las víctimas han vuelto a vivir con el cónyuge, sin embargo para el Caso No. 1 está por demás indicar que las medidas de seguridad deben ser otorgadas, para el Caso No. 2 se determina que no hubo violencia pero sin embargo la posible víctima efectúa la denuncia correspondiente.

Deducimos que las autoridades judiciales, efectúan la labor de investigación y determinan que:

CUADRO 1

Caso No. 1	Caso No. 2
Se comprueba el ataque físico.	No hubo ataque físico.
Cónyuge tiene antecedentes de ser violento.	Cónyuge no tiene antecedentes de ser violento.
Después de charlas con Psicóloga se establece que la víctima ha sido afectada.	Después de charlas con Psicóloga se establece que la víctima se encuentra bien.
Examen médico indica lesiones físicas y fractura.	Examen médico indica condiciones de salud normales.

Fuente: Elaboración Propia

En base a la información del cuadro comparativo, se puede deducir y establecer los casos en los que amerita dejar sin efecto las medidas de seguridad al momento de surgir una conciliación entre las parejas.

En Guatemala es un mal normal que las víctimas de violencia intrafamiliar vuelvan nuevamente a convivir con el agresor, ya sea por causas económicas, costumbre o bien por intimidación. Pero también es importante destacar que con la divulgación de la información, y el acceso a la tecnología, el género femenino conoce mejor las leyes que le resguardan.

Es común detectar casos en los que muchas de las denuncias se fundamentan en discusiones sencillas, por venganza, o falta de madurez en las relaciones conyugales. Y al menos un gran número de los casos de violencia intrafamiliar no son denunciados, y llegan a ser de conocimiento de las autoridades cuando las consecuencias han sido la muerte de la víctima.

En base a los ejemplos presentados se determina que el caso No. 1 por la gravedad de las circunstancias, requiere que a la víctima se le otorguen las

medidas de seguridad, ahora bien para el caso No. 2, en base al análisis realizado se deduce que se deben dejar sin efecto las medidas de seguridad.

En base a los ejemplos se puede deducir que se dejarán sin efecto las medidas de seguridad si:

- a. Mediante un proceso de investigación se comprueba que el agresor no representa peligro para la supuesta víctima.
- b. Si la denuncia presentada no se encuentra sólidamente fundamentada.
- c. Si después de evaluación física y psicológica a la víctima, se comprueba que se encuentra en perfecto estado de salud mental y físico.
- d. Si a través de investigación de las autoridades se comprueba que el supuesto agresor no tiene antecedentes de ser violento, esto a través de entrevistas con vecinos, familiares y compañeros de trabajo.
- e. Cuando a través de investigación pertinente se comprueba que la denuncia fue basada en una discusión de pareja común y fue hecha por venganza, o inmadurez.

A continuación se plantea una propuesta de ley para dejar sin efecto las medidas de seguridad al momento de surgir una conciliación, cuando existan los supuestos necesarios para que se pueda otorgar este beneficio.

DECRETO NÚMERO _____
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley número 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, estipulando todas las medidas necesarias para la protección de las víctimas que sufren violencia intrafamiliar.

CONSIDERANDO:

Que la violencia intrafamiliar es un problema de índole social por lo que se hace necesario proteger a las víctimas que sufren este mal sin excepción alguna, debiendo considerar y tener en cuenta la veracidad de los hechos denunciados para imponer las medidas de seguridad correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que en nuestro país se imponen medidas de seguridad sin establecer la veracidad, gravedad y objetividad de los hechos dejando sin efecto la protección tutelar del Estado debe de protección a la familia establecido en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario tomar medidas legislativas para dejar sin efecto las medidas de seguridad en casos que lo ameriten y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en igualdad y el respeto a la dignidad humana de mujeres y hombres.

POR TANTO:

En ejercicio a las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY PARA DEJAR SIN EFECTO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 1.- Medidas de Seguridad. Las medidas de seguridad tienen un fin preventivo, rehabilitador, no retributivo, pues tienen como fin primordial prevenir la realización de futuros delitos, esto a través de la educación, corrección y rehabilitación de los sujetos con probabilidad de delinquir.

Artículo 2 De la aplicación de la presente ley. La presente ley regulará todos los casos en que se impongan medidas de seguridad para proteger a una persona dentro del seno familiar que este sufriendo violencia, en los casos donde se solicite la anulación de las medidas de seguridad con la observación de los atenuantes siguientes:

- Mediante un proceso de investigación se compruebe que el agresor no representa peligro para la supuesta víctima.

- Si la denuncia presentada no se encuentra sólidamente fundamentada.
- Si después de evaluar física y psicológicamente a la víctima, se comprueba que se encuentra en perfecto estado.
- Si a través de la investigación las autoridades comprueban que el supuesto agresor no tiene antecedentes de ser violento, esto a través de entrevistas con vecinos, familiares y compañeros de trabajo
- Cuando a través de la investigación pertinente se comprueba que la denuncia fue basada en una discusión de pareja común y fue hecha por celos, venganza o inmadurez.

Artículo 3.- Trámite. Promovidas las medidas de seguridad en contra del presunto agresor, se deberá plantear una objeción a la imposición de estas ante el tribunal que las haya dictado, durante los diez días de haber quedado definitivamente establecidas cuando se venza el plazo para la oposición.

El Juez luego de haber sido planteada la oposición tiene un plazo de quince días para hacer las investigaciones correspondientes y determinar si se cumplen con los atenuantes descritos en el artículo segundo del presente decreto.

Luego de haberse concluido el proceso de investigación se da audiencia a las partes para que se pronuncien al respecto por un período de dos días.

En base a las investigaciones y testimonios de las partes, el juez ratifica las medidas de seguridad o las deja sin efecto en un plazo de tres días posteriores a que se concluya con el proceso anterior, haciendo saber a las partes mediante resolución correspondiente.

Artículo 4.- Deberes del Estado. El Estado deberá crear, a través del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, una instancia que se encargue de la impartición de charlas de parejas y tratamiento psicológico a parejas que hayan

sufrido algún tipo de violencia para lograr así la convivencia armónica y cumplir con la protección integral de la familia.

Artículo 5.- Supletoriedad de la ley. En todo aquello que no estuviere previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación.

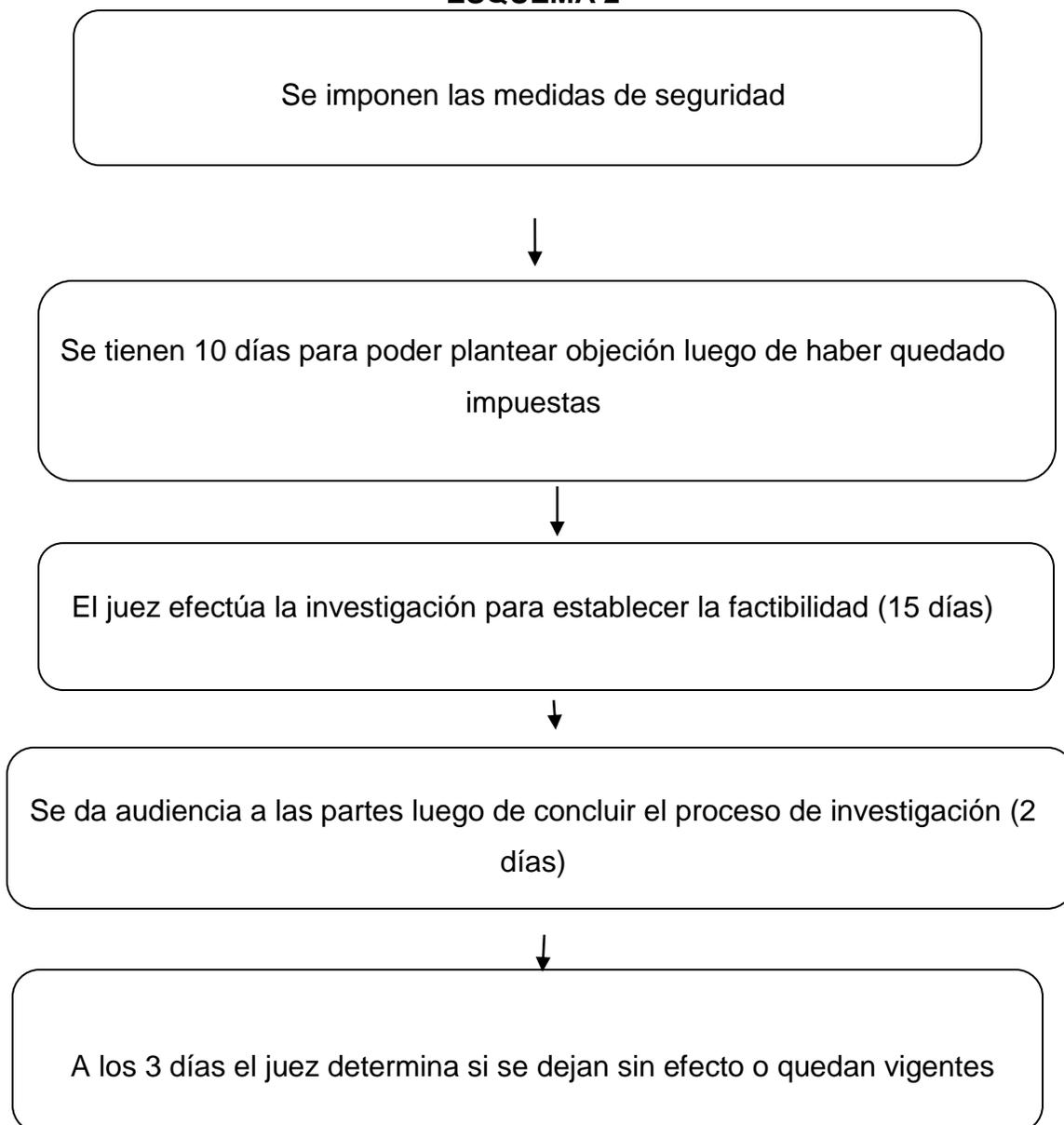
Artículo 6.- El presente decreto entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el diario oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su Sanción, Promulgación y Publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, a los_____ días del mes de_____ del año_____.

El presente esquema ayudará a entender el trámite propuesto para dejar sin efecto las medidas de seguridad

ESQUEMA 2



FUENTE: Elaboración Propia

En Guatemala, cabe destacar que las leyes no son aplicadas adecuadamente, pero si las autoridades judiciales ejercen de la mejor manera sus labores es posible implementar mejores procedimientos que permitan aplicar las leyes correctamente y darle sentido a la palabra Justicia

CONCLUSIONES

1. Se determinó a través del estudio realizado, que las medidas de seguridad son importantes para resguardar la vida y la integridad de las víctimas de violencia intrafamiliar, sin embargo; se estableció que existen casos en los que dejarlas sin efecto beneficiaría en casos de reconciliación o casos de denuncias no fundamentadas, evitando así infringir las leyes judiciales.
2. De acuerdo al estudio efectuado se logró determinar que al menos un 50% de las personas que laboran en el medio judicial consideran que es importante implementar un procedimiento que deje sin efecto las medidas de seguridad, debido a que la mayoría de las parejas que se reconcilian no tienen conocimiento de las leyes que infringen al volver a convivir en el mismo espacio físico.
3. De acuerdo al análisis efectuado se determinó que existen casos de denuncias por violencia intrafamiliar no fundamentados o bien basados en discusiones leves, en los que se debe dejar sin efecto las medidas de seguridad luego de una investigación pertinente por parte de las autoridades judiciales.

RECOMENDACIONES

1. Es importante que se implemente una mejor orientación en el área de violencia intrafamiliar y medidas de seguridad, puesto que la falta de conocimiento conduce a las parejas a reconciliarse sin medir los riesgos que conlleva el vulnerar las leyes.
2. La futura implementación de un procedimiento que pueda dejar sin efecto las medidas de seguridad basándose en la implementación del proyecto de ley recomendado en esta investigación, las autoridades judiciales se enfocarían en los casos necesarios, beneficiando así a las parejas que se reconcilian, permitiéndoles no vulnerar las leyes. Al mismo tiempo se lograría la economía de los recursos del Estado para los casos de violencia intrafamiliar que merecen atención y seguimiento.
3. Se debe establecer una multa o sanción en contra de la persona que entable una denuncia falsa en contra del cónyuge o procesarse por el delito de perjurio. Permitted de esta manera dar prioridad a los casos en que si son de urgencia y dejar sin efecto las medidas de seguridad en los casos analizados y fundamentados.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Librería Jurídica, 1 985
- Aguirre Godoy Mario. *Derecho Procesal Civil*. Guatemala: Editorial Universitaria 1 996.
- Andrade Abularch, Larry. *derecho constitucional y derechos humanos para jueces*. Escuela de estudios judiciales módulo instruccional para Jueces. Guatemala: Librería Jurídica, 1 999.
- Antolisei, Francesco. *Manual de derecho penal. Parte general*. Italia: Editorial Hispano América, 1 988.
- Arias Duque, Juan Carlos. *Sanción penas y medidas de seguridad*. Colombia: Editorial de Palma, 2 007
- Bacigalupo, Enrique. *Principios constitucionales de derecho penal*. Argentina: Editorial Hammurabi, 1 999.
- Brañas, Alfonso. *Manual de derecho civil*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2 001
- Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Argentina: Editorial Heliasta, 1 997.
- Congreso de la República de Guatemala. *Código procesal civil y mercantil*. (Decreto Ley 107). Guatemala: Librería Jurídica, 1 963
- . *Código penal* (Decreto 17-73). Guatemala: Librería Jurídica, 1 973
- . *Código procesal penal* (Decreto 51-92). Guatemala: Librería Jurídica, 1 992
- . *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar*. (Decreto 831-2000). Guatemala: Librería Jurídica 2 000.

----- *Ley de tribunales de familia.* (Decreto 206). Guatemala. Ediciones Arriola, 2 007

De León Velasco, Héctor Anibal y José Francisco de Mata Vela. *Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial.* Guatemala: Editorial Llerena, 1 998

Elbert, Carlos Alberto. *Manual básico de criminología.* Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1 988.

Grupo guatemalteco de mujeres -GGM-. *Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer.* Guatemala: GGM., 2 003.

Montero Aroca, Juan y Mauro Chacón Corado. *Manual de derecho procesal civil guatemalteco.* Guatemala: Magna Terra Editores, 2 002.

Muñoz Conde, Francisco. *Derecho penal español parte general.* Barcelona España: Editorial Hispano América, 1 984.

Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Argentina. Editorial Claridad, 1 987.

Piloña Ortiz, Gabriel Alfredo. *Técnicas de investigación documental y de campo.* Guatemala: GP Editores, 2 008.

Rodríguez Cortez, Ana María. "Las medidas de seguridad en caso de violencia contra la mujer y sus incidencias. *Revista Sapere Aude.* Vol. 11, 1. (Julio -Diciembre 2 005): 38

Segovia Bautista, Miguel de Jesús. *Medidas de seguridad otorgadas por los juzgados de primera instancia de familia.* Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2 007.

Violencia intrafamiliar. <http://www.cgnoticiasdeguatemala.wordpress.com/2009/2007/17mujeres-valientes-contralaviolencia-intrafamilia> (20 de octubre de 2 015).



V.ºB.º

Adán García Véliz
 Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa
 Bibliotecario



ANEXOS



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y SOCIALES

A continuación se le presentaran un grupo de preguntas sobre la “Necesidad de dejar sin efecto las medidas de seguridad al momento de surgir una conciliación” por lo que le agradecerá su fineza en contestarlas.

1. ¿Cree usted que las medidas de seguridad son un método eficiente para lograr bajar los índices de violencia?

Si _____ No _____

Porque?

2. ¿Considera usted que las medidas de seguridad aplicadas contra el agresor deben ser de acuerdo al tipo de violencia que se infringió?

Si _____ No _____

Porque?

3. ¿Considera que las medidas de seguridad aplicadas contra el agresor deben de ser de acuerdo al tipo de violencia que se infringió?

Si _____ No _____

Porque?

4. ¿Cree usted que las personas infringen regularmente las medidas de seguridad al momento de surgir una conciliación?

Si _____ No _____

Porque?

5. ¿Usted considera que debe evaluarse psicológicamente al agresor para que se pueda determinar el grado de peligrosidad cuando no se cause violencia física y de acuerdo al informe médico decretar medidas adecuadas para éste?

Si _____ no _____

Porque

6. ¿Considera que pueda ser factible aplicar un procedimiento para dejar sin efecto las medidas de seguridad al momento de reconciliarse una pareja de acuerdo al tipo de violencia que se infringió?

Si _____ No _____

Porque?



CUNOR | CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Universidad de San Carlos de Guatemala

El director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO

Al trabajo titulado:

TESIS

LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA DEJAR SIN EFECTO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD AL MOMENTO DE SURGIR UNA CONCILIACIÓN

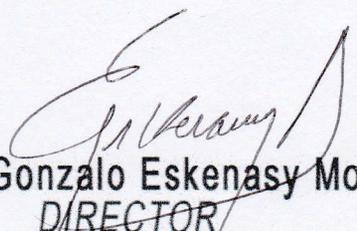
Presentado por el (la) estudiante:

HERSON OMAR TURCIOS LÓPEZ

Autoriza el

IMPRIMASE

Cobán Alta Verapaz 27 de Abril de 2016.


Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR

